CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2026-2-3904-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO
JESÚS NAZARENO-HUAMANGA-AYACUCHO

"CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ADMINISTRAR EL CIRCUITO DE MANEJO, SUSCRITO EL 2024 ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES"

PERÍODO: 12 DE FEBRERO DE 2024 AL 12 DE FEBRERO DE 2026

TOMO I DE III

31 DE JULIO DE 2026
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

00920262390400

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2026-2-3904-AC

"CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ADMINISTRAR EL CIRCUITO DE MANEJO, SUSCRITO EL 2024 ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.1.	Origen	3
1.2.	Objetivos	3
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4.	De la Entidad o dependencia	4
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6.	Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	6
	En el año 2024, funcionarios de la Entidad en contravención con la normativa vigente, suscribieron el convenio con el CAFAE, disponiendo la administración del circuito de manejo por un periodo de dos años, el cual fue advertido oportunamente en el Informe de Visita de Control sin haber adoptado las medidas correctivas, lo que permitió que el CAFAE usando los bienes estatales perciba recursos económicos a su favor por S/827 851,23; asimismo, ocasionando un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad.	6
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	68
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	69
VI.	**CONCLUSIONES**	69
VII.	**RECOMENDACIONES**	70
VIII.	**APÉNDICES**	71

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2026-2-3904-AC

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ADMINISTRAR EL CIRCUITO DE MANEJO, SUSCRITO EL 2024 ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES

PERÍODO: 12 DE FEBRERO DE 2024 AL 12 DE FEBRERO DE 2026

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3904-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000051-2026-CG/OC3904 de 27 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de cumplimiento", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la suscripción y ejecución del convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo suscrito el 2024, se efectuaron acorde al marco normativo vigente y aplicable.

Objetivos específicos

- Establecer si la suscripción del convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores en el 2024, se efectuaron acorde al marco normativo vigente y aplicable.
- Establecer si la ejecución del convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores suscrito el 2024, se efectuaron acorde al marco normativo vigente y aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la suscripción y ejecución del convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores, suscrito el 12 de

febrero de 2024, a través del cual, la Entidad otorgó en calidad de administración el circuito de manejo; para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los simulacros y exámenes de habilidades de conducción.

Materia Comprendida

La materia comprende a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la suscripción y ejecución del convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Entidad y el CAFAE, de 12 de febrero de 2024, a través del cual, la Entidad otorgó al CAFAE la administración del circuito de manejo, autorizando la utilización de la pista y suministro de vehículos para los simulacros y exámenes de habilidades de conducción, del cual se identificó que funcionarios suscribieron el referido convenio sin considerar que el circuito de manejo es un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece la afectación en uso como acto de administración, que se otorga a una entidad pública; no obstante, el CAFAE no es una entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de respaldo jurídico. Así también, se incumplió la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.

Así también, a la revisión y evaluación a la documentación respecto a las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC de 4 de abril de 2025; a través del cual, se informó a la Entidad que la suscripción del convenio carecía de respaldo jurídico, y se advirtió que funcionarios no adoptaron las acciones correspondientes a fin de corregir dicha situación adversa.

Situación que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la captación de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo al monto de S/827 851,23, que ingresaron directamente a la cuenta del CAFAE y posteriormente fueron distribuidos entre sus miembros.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 12 de febrero de 2024 al 12 de febrero de 2026, enfocándose en la revisión y análisis de la documentación relacionada suscripción y ejecución del convenio específico de colaboración interinstitucional, sin perjuicio de revisar documentos anteriores y posteriores al mencionado período, que se encuentran en custodia de la Entidad, ubicada en el Jr. Manuel Gonzales Prada n.° 325, Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho, considerando para ello, la Dirección de Administración que forma parte del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica por ser el órgano de asesoramiento de la Entidad; así como, la Dirección de Circulación Terrestre y División de Licencias de Conducir, responsables del proceso de emisión de licencias de conducir.

1.4. De la Entidad o dependencia

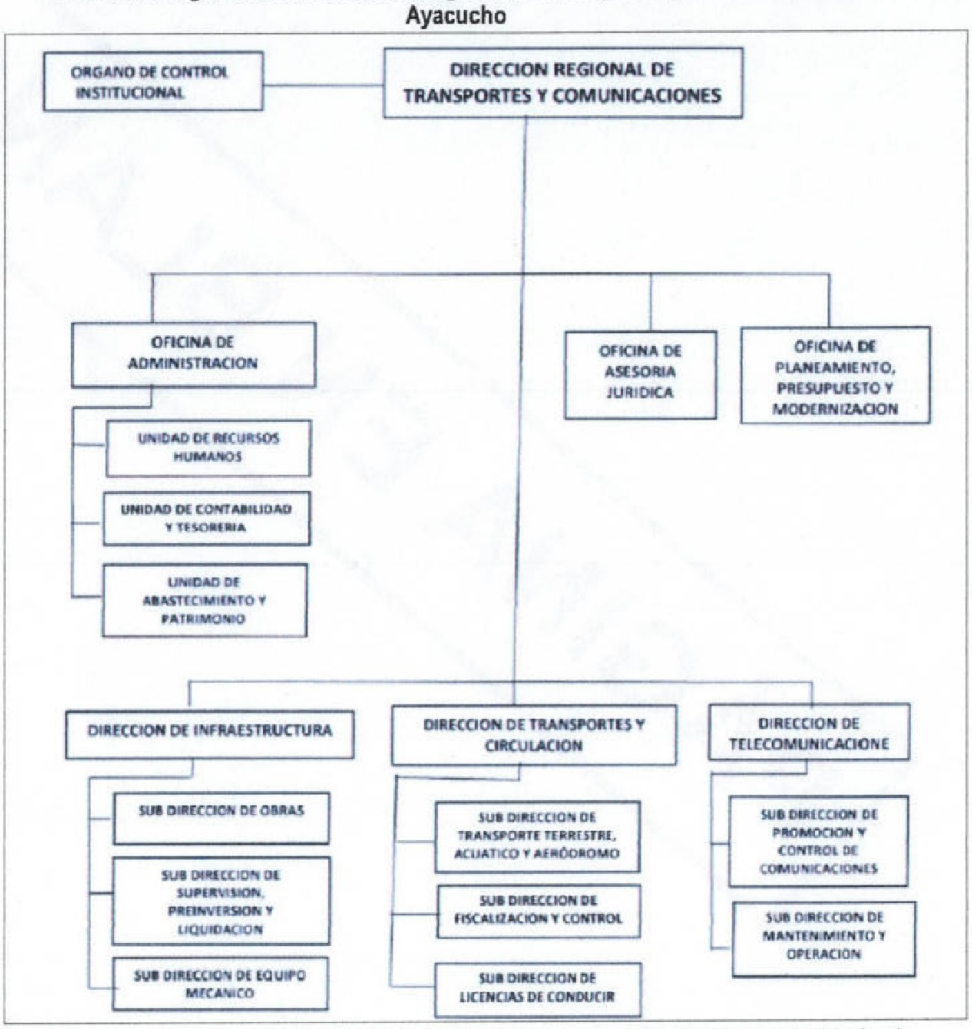
La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, es un órgano descentralizado del Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria Ley n.° 27902, iniciando su funcionamiento a partir del mes de

enero del 2003 con la transferencia y recepción de activos y pasivos del Ex Consejo Transitorio de Administración Regional Ayacucho - CTAR Ayacucho.

La Entidad es un órgano de línea de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, con competencias compartidas en materia de Transportes y Comunicaciones con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con dependencia presupuestal y administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho, y tiene por finalidad fomentar el crecimiento y conservación del patrimonio vial departamental, orientada a la integración regional con acceso a los servicios básicos y al mercado; promoviendo la inversión privada en los servicios del transporte y comunicaciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho



Fuente: Manual de Operaciones – MOP, aprobado con Decreto Regional n.° 011-2024-GRA/GR de 31 de diciembre de 2024.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de cumplimiento", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a cuatro (4) personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Merece comentar que, las casillas electrónicas de los señores Américo Apaico Palomino y Fredy Meneses Zavaleta fueron bloqueadas por la Subgerencia de Gestión Documentaria encontrándose en esa situación a la fecha; por lo que, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos de la desviación de cumplimiento, previa autorización de la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, conforme se tiene del **Apéndice n.° 65**, donde se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se han identificado aspectos relevantes que requieran ser revelados en el presente informe.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente informe.

III. OBSERVACIONES

EN EL AÑO 2024, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EN CONTRAVENCIÓN CON LA NORMATIVA VIGENTE, SUSCRIBIERON EL CONVENIO CON EL CAFAE, DISPONIENDO LA ADMINISTRACIÓN DEL CIRCUITO DE MANEJO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, EL CUAL FUE ADVERTIDO OPORTUNAMENTE EN EL INFORME DE VISITA DE CONTROL SIN HABER ADOPTADO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, LO QUE PERMITIÓ QUE EL CAFAE USANDO LOS BIENES ESTATALES PERCIBA RECURSOS ECONÓMICOS A SU FAVOR POR S/827 851,23; ASIMISMO, OCASIONANDO UN AGRAVIO EN LA TUTELA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ESTADO Y DE LA ENTIDAD.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada al *"Convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho"* de 12 de febrero de 2024, se evidenció que los funcionarios permitieron la suscripción y aprobación del referido convenio mediante acto resolutivo; a través del cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en adelante la "Entidad" otorgó al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo[1], en adelante el "CAFAE", la administración del circuito de manejo de la Entidad, sin

[1] Con RUC N° 20534336692, y registrado en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con partida registral n.° 11016991.

considerar que dicho circuito constituye un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya normativa establece que la afectación en uso a título gratuito se otorga únicamente a una entidad pública, con la finalidad de destinarlo al uso o servicio público; no obstante, el CAFAE no tiene la condición de entidad pública, conforme fue precisado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

En consecuencia, la suscripción del mencionado convenio carecía de sustento jurídico, contraviniendo además la prohibición establecida para que los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios adquieran derechos respecto de bienes de propiedad de la misma entidad a la que pertenecen.

Con el actuar descrito por los funcionarios, generaron que el CAFAE realice una actividad económica usando un bien inmueble institucional, y haber percibido ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes categorías de la clase "A"[2] a los postulantes para la obtención de licencias de conducir, interviniendo además en el proceso de emisión de licencias de conducir, pese a que el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir establece que la Entidad como centro de evaluación autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el único responsable de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción, generando el incumplimiento de los procedimientos y responsabilidades establecidos para dicho proceso.

Sobre el particular, durante el año 2025, los funcionarios y servidores de la Entidad tomaron conocimiento de que la suscripción del referido convenio carecía de sustento legal, conforme se advirtió en el Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC de 4 de abril de 2025; y pese a dicha advertencia, no adoptaron las acciones correctivas que les correspondían en el marco de sus funciones y responsabilidades, orientadas a cautelar los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad.

En efecto, la situación adversa identificada en el informe de Visita de Control fue registrada en el Sistema de Control Simultáneo con el estado de "no corregida"[3], debido a que la documentación remitida por la Entidad no acreditó la implementación de medidas destinadas a subsanar la observación formulada, permitiendo que continúen los efectos derivados de la suscripción del convenio cuestionado.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; artículos 4°, 8°, 24° y 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto

[2] De acuerdo al artículo 9° del Decreto Supremo n.° 007-2016 que aprueba el "Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir", las licencias de conducir de clase A son Licencias para conducir vehículos motorizados, cuyas categorías son: I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c.

[3] El Literal iii del numeral 6.1.8.2 "Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo de la directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" señala que:

"En un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a las comunicaciones remitidas por la entidad o dependencia o la información que se obtenga a través de medios oficiales, respecto a las acciones correctivas o preventivas adoptadas en relación con las situaciones adversas, el Jefe de Comisión o el OCI, según corresponda, evalúa la información recibida, y registra el estado que corresponda a la situación adversa en el aplicativo informático de la Contraloría, de acuerdo a lo siguiente:
(...)
***"No corregida:** Cuando se determine que las situaciones adversas con estado "Sin acciones" o "Con acciones" han superado el plazo máximo establecido para su corrección y no han sido corregidas".*

Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir[4].

Asimismo, contravinieron a lo señalado en los artículos 5° y 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01, numerales 6.1.8 y 6.1.9 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022; así como, la Directiva n.° 001-2023-GRA-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho" y Directiva n.° 001-2024-GRA-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho".

Los hechos expuestos ocasionaron un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la captación de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo al monto de S/827 851,23, que ingresaron directamente a la cuenta del CAFAE y posteriormente fueron distribuidos entre sus miembros.

Los hechos vertidos en el párrafo anterior, se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.° 006-75-PM-INAP del 29 de octubre de 1975, se aprobó las "*Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo*", la cual dispuso en las Entidades, la constitución del Fondo de Asistencia y Estimulo, en base a los descuentos por tardanzas, inasistencias y las multas por falta de carácter disciplinario impuestas a los trabajadores por incumplimiento de las disposiciones legales y que serán utilizados para brindar asistencia y premios de estímulo al servidor público. Dicho fondo, se encuentra bajo la administración del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), conformado por un representante del Titular del Pliego Presupuestal, quien lo presidirá, el director de Personal o quien haga sus veces, el contador general y/o quien haga sus veces, y tres trabajadores en representación de los trabajadores de la Entidad; quienes controlan el Fondo de Asistencia y Estímulo a través de la cuenta corriente creada para tal fin y disponen de ellos para brindar medidas asistenciales a favor del personal.

Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia n.° 088-2001 de 21 de julio de 2001, se dispuso, que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido por cada Entidad será destinado a brindar, entre otros, asistencia económica a los trabajadores, a través de aguinaldos, incentivos, estímulos, asignaciones o gratificaciones. Asimismo, se estableció que los recursos de los cuales se constituye este fondo, corresponden a los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores; las donaciones y legados; las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia Entidad, autorizadas por el Titular; las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración; y, los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios.

[4] Y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.

Cabe precisar que, el 16 de setiembre de 2018 se publicó en el Diario El Peruano, el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[5], con la finalidad de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, además, el 15 de julio de 2019 se publicó en el Diario El Peruano, el Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, que aprobó su Reglamento, con la finalidad de regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, definiendo los bienes inmuebles como: *"Son aquellas* ***edificaciones bajo administración de las Entidades****, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas,* ***destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos****, entre otros, independientemente de su uso efectivo".* (Resaltado agregado)

Asimismo, el artículo 8° establece que el SNA asegura la articulación interna entre los procesos de la Administración Financiera del Sector Público aplicables al abastecimiento, a través de los siguientes componentes: i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) Gestión de Adquisiciones, y, iii) Administración de Bienes, siendo que, este último permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos. Aunado a ello, el artículo 26° en su numeral 26.1 estipula que la *"Disposición final"*:

> *"(…)constituye una* ***actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración****, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio inmobiliario de las Entidades"*, y en el numeral 26.2 precisa que: ***"Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso****, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA".* (Resaltado agregado)

Bajo ese contexto, a partir del 12 de octubre de 2019[6], la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector encargado de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento. En ese sentido, de acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores, el circuito de manejo siendo una sede para el cumplimiento de los fines institucionales respecto al otorgamiento de las licencias de conducir, se encuentra bajo la administración de la Entidad, por ende, constituye un bien inmueble a cargo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Al respecto, la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"[7], en su artículo 11° establece como acto de administración la afectación en uso que lo define: *"La afectación en uso es el* ***acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público****"*, además, en sus artículos 14° y 25° estableció que la entidad pública

[5] Decreto Legislativo que entró en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de su Reglamento, es decir, el 12 de octubre de 2019.

[6] Ello de acuerdo a la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual establece que el referido Decreto Legislativo entra en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de su Reglamento, entonces el Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se publicó en el Diario el Peruano el 15 de julio de 2019.

[7] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

presenta una solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso ante la entidad pública titular del bien inmueble, adjuntando diversos documentos, y respecto al trámite para el otorgamiento de la afectación en uso.

2. **De la suscripción del convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Entidad y el CAFAE en el año 2024.**

Mediante oficio n.° 001-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE-AAP. de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Américo Apaico Palomino, presidente del CAFAE[8], solicitó al señor Beltrán Barzola Ayala, director regional[9], la renovación por vencimiento del plazo del *"Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho"* suscrito el 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** el cual tenía una vigencia hasta el 9 de febrero de 2024, a fin de continuar con la administración de forma gratuita el circuito de manejo, adjuntando además la propuesta de convenio de renovación con fecha de 12 de febrero de 2024, documento que con proveído de 12 de febrero de 2024[10] fue derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica, para *"opinión legal"*.

En atención a ello, el señor Víctor Edwin Acevedo Quintero, director de Asesoría Jurídica[11], remitió al señor Américo Apaico Palomino, presidente del CAFAE, el informe legal n.° 004-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de 14 de febrero de 2024[12] **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual sin un adecuado análisis y sustento jurídico[13], se pronunció a favor señalando: *"de la revisión al contenido de la propuesta de la renovación se encuentra ajustada a normas de la materia y consecuentemente viable su suscripción (...)"*, sin tener consideración que el CAFAE no cumplía con el requisito de ser una **"entidad pública"** para otorgarle la administración a título gratuito de un bien inmueble en la modalidad de afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"; y en la parte de las conclusiones de informe legal precisa lo siguiente:

[8] Conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional n.° 018-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA. de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, ello en su condición de Director de Administración, designado con Resolución Directoral Regional n.° 013-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 16 de enero de 2024, refrendado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0349-2024-GRA/GR de 20 de mayo de 2024, y concluido su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 566-2024-GRA/GR 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**. Precisar que, mediante oficio n.° 000025-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad remitió de entre otros el récord de asistencia del señor Américo Apaico Palomino, correspondiente a los meses febrero y marzo de 2024.

[9] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2023-GRA/GR de 31 de marzo de 2023, el cual fue rectificado por error material con Resolución Ejecutiva Regional n.° 282-2023-GRA/GR de 13 de abril de 2023, y concluido su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00688-2024-GRA/GR de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

[10] Documento recibido el 13 de febrero de 2024, de acuerdo al registro n.° 98 del cuaderno de documentos recibidos del año 2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y del reporte del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO, registro de documento n.° 07981588 **(Apéndice n.° 10)**.

[11] Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 059-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22 de febrero de 2023, y concluido mediante Resolución Directoral Regional n.° 058-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**. Precisar que, mediante oficio n.° 000025-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad remitió de entre otros el récord de asistencia del señor Víctor Edwin Acevedo Quintero, correspondiente al mes de febrero de 2024.

[12] De acuerdo al registro n.° 0403 del cuaderno de registro de documentos – tomo I del año 2024 de la Dirección de Administración **(Apéndice n.° 13)**.

[13] Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 19°del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010, la cual señala: *"a) Asesorar al Órgano de la Dirección y Órganos Estructurados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en el aspecto jurídico y administrativo relacionados con las actividades del sector"*, y el Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015, cuyos literales a), b) y d) del numeral 2.1 Funciones específicas establece: *"a) Programar, coordinar dirigir y evaluar las actividades técnico-legales y administrativas de la dependencia a su cargo", "b) Asesorar a la Dirección Regional y órganos estructurados en aspectos jurídicos legales" y "d) Evaluar, analizar y difundir sistemáticamente sobre la legislación del estado peruano, en materia de competencias sectoriales.*

"(...)
IV. CONCLUSIONES
(...) ésta ***Oficina de Asesoría Jurídica opina: que la propuesta de Renovación*** *de Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores (...),* ***se encuentra ajustada a normas de la materia y consecuentemente, viable su suscripción.***"

Posteriormente, el señor Américo Apaico Palomino, en su condición de Director de Administración, teniendo conocimiento del contenido del informe legal, le dio el proveído correspondiente y ordenó que pase a la Dirección Regional, señalando *"Conocimientos y fines pertinentes"*; en esas circunstancias el referido funcionario no advirtió la imposibilidad jurídica de otorgar la administración gratuita del circuito de manejo al CAFAE, ya que éste, no ostenta la condición de entidad pública exigida por la normativa vigente aplicable, y por razón de sus funciones[14], le correspondía cautelar la correcta administración de los bienes inmuebles de la Entidad y verificar el cumplimiento de la normativa que regula los actos de administración de bienes estatales.

Luego, mediante oficio n.° 002-2024-DRTCA-CAFAE/PRESIDENTE. de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Américo Apaico Palomino, presidente del CAFAE, lo remitió al señor Beltrán Barzola Ayala, director Regional, el informe legal n.° 004-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, indicando: *"(...)* ***remito el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica sobre propuesta de renovación*** *de convenio específico de colaboración interinstitucional (...); donde en el numeral IV. Del informe en mención,* ***se determina que la propuesta de renovación de convenio se encuentra ajustada a normas de la materia por tal es viable su suscripción***", para su conocimiento y fines pertinentes. (Resaltado agregado), accionar que permitió la continuidad del trámite de renovación del referido convenio.

Es así que, con memorando n.° 141-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el Director Regional, incumpliendo sus funciones de supervisar y administrar los bienes e inmuebles[15] e inobservando lo establecido en el marco normativo aplicable a la administración de bienes inmuebles regulado por el Sistema Nacional de Abastecimiento, dispuso a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos[16], proyectar el acto resolutivo de renovación del específico de colaboración interinstitucional entre la Entidad y el CAFAE.

En razón a ello, mediante Resolución Directoral Regional n.° 078-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 18 de marzo de 2024[17] **(Apéndice n.° 16)**, el señor Beltrán Barzola Ayala, director regional, resolvió renovar el *"CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO Y EL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS*

[14] De acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 21° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010, que señala: *"l) Supervisar la administración de bienes patrimoniales de la institución, efectuando su control y el buen uso racional y eficiente"*. Así como, en el literal f) del numeral 2.1 Funciones específicas del Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante la Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015, que indica: *"f) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas de Sistema de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería en la Dirección Regional"*.

[15] Conforme a lo establecido en los literales a) y g) del numeral 2.1 Funciones específicas del Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015, que señala: *"a) Planificar y dirigir la política del sector, relacionadas a las actividades de infraestructura vial, circulación terrestre, telecomunicaciones y la gestión administrativa de la Entidad"* y *"g) Supervisar y Administrar los recursos humanos, los bienes e inmuebles, los recursos financieros, los equipos mecánicos y otros, asegurando su eficiencia, eficacia, oportunidad y operatividad"*.

[16] Señora Katia Carolina Marquez Núñez

[17] Con el visto bueno de los señores Américo Apaico Palomino, director de Administración y Katia Carolina Marquez Núñez, jefe de la Unidad de Personal.

TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO" de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, en adelante el "Convenio", suscrito por los señores Beltrán Barzola Ayala, director regional y Américo Apaico Palomino, presidente del CAFAE[18], con un plazo de dos (2) años desde el 12 de febrero de 2024 hasta el 12 de febrero de 2026, en cuya cláusula tercera establece que se le *"otorga en calidad de ADMINISTRACIÓN, el circuito de Manejo que se encuentra ubicado en la residencia de Local de Santa Elena (...)"*, conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Objetivo del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO: Es persona jurídica de derecho público interno con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tiene como función, entre otras autorizar la firma de convenios, contratos con organismos públicos y privados estableciendo reuniones permanentes con los órganos estructurados para tratar aspectos relacionados con el cumplimiento de las metas y actividades institucionales; además emitir resoluciones directorales autorizando y resolviendo asuntos técnicos administrativos de competencia del sector.

2.2 EL CAFAE: Es una Organización con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objetivo general es administrar los fondos de asistencia y estímulo de los Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, destinando los recursos para los fines de bienestar social establecidos en la normatividad legal y tiene como finalidad otorgar incentivos al personal nombrado, contratado y personal de confianza, con el objetivo de consolidar la imagen administrativa y dinámica del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho CAFAE-DRTCA, es promover actividades destinadas a fortalecer la presencia del CAFAE - DRTCA, en las acciones de bienestar social; canalizar la participación efectiva de los trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho en las actividades que organice el CAFAE - DRTCA; y maximizar los recursos patrimoniales, económicos y financieros del CAFAE - DRTCA, para el logro de incrementos de beneficios de sus asociados.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

3.1 Otorgar en calidad de ADMINISTRACIÓN, el Circuito de Manejo que se encuentra ubicado en la residencia del Local de Santa Elena, con fines de mejorar:

a) El Circuito de Manejo o pista de examen de manejo de vehículos motorizados para las diversas categorías al CAFAE – DRTCA; para el SIMULACRC de Examen de Manejo y el Suministro de Vehículos para los exámenes de manejo que la Entidad programa por el CAFAE – DRTCA; de manera exclusiva solo para este fin, y no debiendo ser utilizado para otros fines.

b) La Sala de Espera de los postulantes al examen de manejo (División de Licencias de Conducir) del cual el CAFAE se compromete a implementarla para su adecuado funcionamiento.

c) La zona de estacionamiento para el uso de los vehículos que administra el CAFAE – DRTCA, que deben de estar a exclusividad dentro del Circuito de manejo por disposición Legal

3.2 La finalidad es promover la profesionalización de capacidades a través de simulacros a través del Circuito de Manejo.

CLAUSULA CUARTA: BASE NORMATIVA

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú

Fuente: Convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho de 12 de febrero de 2024.

[18] En su condición de Director de Administración.

Asimismo, en la cláusula quinta del Convenio, en lo que se refiere al compromiso de las partes establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***5.1 COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO***
>
> - *(...)*
> - *Ceder y/o autorizar la utilización de la pista del circuito para el simulacro y examen de manejo (ubicado en el Campamento de Santa Elena)*
> - *(...)*
>
> ***5.2 COMPROMISO DEL CAFAE – DRTCA***
>
> - *(...)*
> - *Suministrar los vehículos respectivos para los Exámenes de_ Manejo programados por la entidad, por la seguridad en el proceso de evaluación de habilidades de manejo del usuario y para los simulacros correspondientes.*
> - *Los vehículos que suministre el CAFAE-DRTCA, deberán permanecer a exclusividad en las instalaciones del circuito en forma permanente.*
> - *Tiene el derecho de usar y administrar el bien de propiedad estatal que se le asigna dentro del marco legal, se compromete a conservarlo diligentemente el bien, estando obligado a realizar el repintado y las señalizaciones del circuito de manejo, mantenimiento y limpieza de las verdes y jardines (...) refacción de las pistas, etc. Cuyos trabajos son asumidos por los integrantes y el Comité del CAFAE-DRTCA.*
> - *(...)*
> - *Devolver el bien en buen estado de conservación, sin mas desgaste de su uso ordinario y prudente, al culminar el convenio o cualquier otro causal, con todas las efectuadas, sin la necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.*
> - *(...)"*

Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439[19], define los bienes inmuebles como: *"**aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades**, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, **destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos**, entre otros, independientemente de su uso efectivo"*. (Resaltado agregado)

Asimismo, el artículo 8° establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento asegura la articulación interna entre los procesos de la Administración Financiera del Sector Público aplicables al abastecimiento, a través de entre otros componentes, la **administración de bienes**, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos. Por ello, el artículo 26° en su numeral 26.1 estipula que la *"Disposición final"*:

> *"(...) constituye una **actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración**, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio inmobiliario de las Entidades"*, y en el numeral 26.2 precisa que: ***"Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la***

[19] Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019.

***afectación en uso**, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA".* (Resaltado agregado)

Aunado a ello, la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles" aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021, establece como acto de administración la afectación en uso lo siguiente:

> *"La afectación en uso es el **acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público**".*

En ese sentido, precisar que el CAFAE es una asociación con personería jurídica inscritas en los Registros Públicos de Ayacucho en la partida n.° 11016991, conforme lo establece el *"REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (CAFAE) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO - CAFAE – DRTCA"* aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 28 de setiembre de 2023[20] **(Apéndice n.° 18)**, por tanto, no es una entidad pública sino una asociación sin fines de lucro, en cuyo antecedente de dicho reglamento señala: *"(...) la conformación del CAFAE/DRTCA como **Asociación Civil sin fines de lucro**, (...)"*, tal como se observa:

Imagen n.° 2
Reglamento del CAFAE

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES–AYACUCHO (CAFAE - DRTCA) - PERIODO 2023 - 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

ANTECEDENTES

CAFAE DEBE SERVIR DE VÍNCULO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA INSTITUCIÓN A LA QUE SIRVEN EN BENEFICIO DE ELLC ADMINISTRANDO OPORTUNA Y TRANSPARENTEMENTE LOS FONDOS QUE LE SON TRANSFERIDOS. SE BUSCA REGULA APROPIADAMENTE LOS FONDOS PERCIBIDOS POR EL TESORO PÚBLICO POR ELLO, LA CONFORMACIÓN DEL CAFAE/DRTC COMO ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, QUE NOS PERMITE AMPLIAR LA CAPACIDAD DE GESTIÓN PARA EL MEJC LOGRO DE SUS OBJETIVOS.

Fuente: Resolución Directoral Regional n.° 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 28 de setiembre de 2023.

Además, respecto al CAFAE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante informe legal n.° 587-2010-SERVIR/GG-OAJ de 29 de diciembre de 2010 concluyó que: "***El CAFAE es un ente ajeno al aparato estatal**, con personería especial y distinta, (...)".* Asimismo, a través del informe técnico n.° 000671-2022-SERVIR-GPGSC de 6 de mayo de 2022 concluyó que: *"(...) **el CAFAE no es un organismo público**, éstos cuentan con el desarrollo de un reglamento interno que tiene por objeto regular la organización, funciones y competencia del CAFAE (o SUB CAFAE), así como establecer la normativa interna para el correcto desarrollo de la administración, control y toma de decisiones respecto a los recursos que administran (...)".* (Resaltado agregado)

Por otro lado, a partir del 12 de octubre de 2019[21], la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector encargado de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento. En

[20] Aprobado por el señor Beltrán Barzola Ayala, como Director Regional.
[21] Ello de acuerdo a la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual establece que el referido Decreto Legislativo entra en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de su Reglamento, entonces el Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se publicó en el Diario el Peruano el 15 de julio de 2019.

ese sentido, el circuito de manejo siendo una sede para el cumplimiento de los fines institucionales relacionada al proceso de otorgamiento de las licencias de conducir[22], constituye un bien inmueble a cargo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), cuya administración es de competencia de la Entidad, mas no en otro ente autónomo o ajeno a la Entidad, conforme también lo señala la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento[23], que mediante informe n.° 0125-2025-EF/54.06 de 8 de julio de 2025[24] **(Apéndice n.° 20)**, precisó:

> *"(...)*
> *3.16 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 como la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01,* ***a la fecha de la suscripción de los referidos convenios,*** *había previsto de manera taxativa la posibilidad de que una entidad pública pueda otorgar derechos a favor de otra entidad pública respecto a los bienes inmuebles de su titularidad;* ***no obstante, en ningún extremo del citado marco normativo se regulo la posibilidad de que una entidad pública otorgue un derecho a favor de un CAFAE o un ente privado a través de un convenio de colaboración interinstitucional, como sería el presente caso****".* El subrayado es nuestro

Cabe precisar que la normativa relacionada al Sistema Nacional de Abastecimiento no fue considerada como base legal del referido convenio, advirtiéndose que en su cláusula cuarta únicamente se consignaron las siguientes disposiciones:

> *"(...)*
> - *Constitución Política del Perú*
> - *Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*
> - *D.U N° 088-2001*
> - *D.S N° 006-75-PM/INAP*
> - *D.S N° 097-82-PCM*
> - *D.S N° 211-91.E/F*
> - *D.S N° 067-92-PCM*
> - *Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificaciones.*
> - *Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024*
> - *Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley 27902*
> - *Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración del Sector Público*
> - *Resolución Directoral Regional N° 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, aprueba el Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones – Ayacucho (CAFAE-DRTCA)."*

[22] conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 82.4 del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC que aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que precisa:

> ***"Artículo 82.- Requisitos mínimos***
> *Los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros de Evaluación para su operación son los siguientes:*
> *(...)*
> *82.4 En materia de infraestructura*
> *(...)*
> *c) Contar con una infraestructura cerrada a la circulación vial propia o de terceros, donde el postulante realiza la evaluación de habilidades en la conducción, (...)"*

[23] Mediante oficio n.° 005-2025-CG/OC3904-AC01 de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, se solicitó a la Dirección General de Abastecimiento, informe si la Entidad cumplió con el marco normativo en la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional para administrar el circuito de manejo a favor del CAFAE, suscritos en los años 2022 y 2024.

[24] Adjunto al oficio n.° 0382-2025-EF/54.06 de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

Asimismo, resulta pertinente precisar lo regulado en el artículo 35° del TUO de la Ley n.° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"[25], aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019, que establece como prohibición:

> *"Artículo 35.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos*
> *Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención."* El subrayado es nuestro

Como se advierte, está prohibido disponer de bienes del Estado para obtener beneficios, a favor de las personas que prestan servicios para el mismo, bajo cualquier régimen laboral o contractual a la que pertenecen. En tal sentido, todos los miembros del CAFAE son empleados públicos sujetos a régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, cuyo alcance del *"REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (CAFAE) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO - CAFAE – DRTCA"*[26] **(Apéndice n.° 18)**, señala: *"EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE ALCANCE AL PERSONAL DESIGNADO, NOMBRADO Y CONTRATADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AYACUCHO, ENMARCADOS EN EL D. LEG. N° 276"*, a favor de quienes se dispuso el otorgamiento en calidad de administración un bien del Estado a pesar de la mencionada prohibición.

Es así que, conforme a lo señalado por la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento, y conforme a la normativa vigente precitada queda claramente establecido que no correspondía que la Entidad suscriba el convenio con el CAFAE; no obstante, el señor Víctor Edwin Acevedo Quintero, en su condición de Director de Asesoría Jurídica, sin efectuar un adecuado análisis del marco normativo aplicable a la administración de bienes inmuebles regulado por el Sistema Nacional de Abastecimiento y contraviniendo sus funciones de asesoramiento previstas en el Manual de Organización de Funciones[27] y Reglamento de Organización y Funciones[28] de la Entidad, emitió opinión favorable mediante informe legal n.° 004-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ **(Apéndice n.° 12)** para la renovación del convenio y otorgar la administración del circuito de manejo al CAFAE, precisando en sus conclusiones lo siguiente:

> *"esta **Oficina de Asesoría Jurídica opina: que la propuesta de Renovación** de Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores (...), **se encuentra ajustada a normas de la materia y consecuentemente, viable su suscripción** (...)".*

Por su lado, los señores Beltrán Barzola Ayala, director Regional y Américo Apaico Palomino, presidente del CAFAE, quien desempeñaba como Director de Administración de la Entidad, transgrediendo las disposiciones normativas antes señaladas, suscribiendo el

[25] En su artículo 2° respecto al ámbito de aplicación, precisa:
"Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales".

[26] Aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

[27] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010.

[28] A través de la Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015, se aprobó la modificación transitoria del Manual de Organización de Funciones de la Entidad.

convenio otorgando en calidad de administración el circuito de manejo, y autorizando al CAFAE la utilización de la pista del circuito de manejo y suministro de vehículos para los simulacros y exámenes de manejo de postulantes a obtener licencias de conducir, por un período de 2 años y con posibilidad de prórroga.

Bajo ese contexto, el señor Beltran Barzola, al suscribir el convenio vulnerando la normativa del sistema Nacional de Abastecimiento antes referida, contravino sus funciones de supervisión y administración de los inmuebles de la Entidad estipuladas en el Manual de Organización de Funciones. De igual forma, el señor Americo Apaico Palomino al suscribir el referido convenio, también ostentaba el cargo de Administrador contraviniendo sus funciones de dirección y supervisión del cumplimiento de las normas del Sistema de Abastecimiento.

Asimismo, el referido convenio fue posteriormente aprobado mediante acto resolutivo por el señor Beltrán Barzola Ayala, en su condición de director regional, y visado por el señor Américo Apaico Palomino, director de Administración, quienes con dicho accionar reiteraron la contravención a la normativa antes señalada, así como el incumplimiento de las funciones inherentes a sus cargos. Con ello, permitieron que los miembros del CAFAE administren el circuito de manejo, pese a que este constituye un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya normativa establece la afectación en uso como acto de administración mediante el cual se otorga, a título gratuito la utilización de un bien inmueble únicamente a una entidad pública para fines de uso o servicio público; no obstante, el CAFAE no ostenta la condición de entidad pública.

En consecuencia, la suscripción y aprobación del mencionado convenio carecía de sustento jurídico, vulnerándose además la prohibición establecida para que los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en una entidad adquieran derechos respecto de bienes de propiedad de la misma entidad a la que pertenecen.

3. De la actividad económica y percepción de recursos económicos por el CAFAE en mérito al convenio suscrito en el año 2024.

De acuerdo a la cláusula tercera del Convenio suscrito el 12 de febrero de 2024[29] **(Apéndice n.° 17)**, el objeto del convenio específico fue:

> *"**3.1** Otorgar en calidad de ADMINISTRACIÓN, el Circuito de Manejo que se encuentra ubicado en la residencia del Local de Santa Elena, con fines de mejorar:*
>
> ***a)** El Circuito de Manejo o pista de examen de manejo (...); para el SIMULACRO de Examen de Manejo y el Suministro de vehículos para los exámenes de manejo (...); de manera exclusiva solo para este fin, y no debiendo ser utilizado para otros fines.*
> ***b)** (....)"*

Asimismo, en la cláusula quinta precisa que el compromiso de la Entidad es *"Ceder y/o autorizar la utilización de la pista del circuito para el simulacro y examen de manejo (...)"*, y el compromiso del CAFAE es *"Suministrar los vehículos respectivos para los Exámenes de_Manejo programados por la entidad (...)"*. En tal sentido, el Convenio no precisó que la Entidad le dio potestad al CAFAE de recaudar ingresos por el uso de la pista del circuito de manejo y el alquiler de vehículos para los simulacros y exámenes de manejo programados por la entidad.

[29] Suscrito por los señores Beltrán Barzola Ayala, director Regional y Américo Apaico Palomino, presidente del CAFAE.

No obstante, mediante Resolución Directoral Regional n.° 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 28 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Beltrán Barzola Ayala, director regional, aprobó el Reglamento del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en cuyo literal e) *"PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE OTROS BENEFICIOS"* del artículo 31° precisa que: *"e) EN CUALQUIER MES DEL EJECICIO FISCAL; LOS FONDOS CAPTADOS POR (...) INGRESO DE VEHÍCULOS AL CIRCUITO DE MANEJO PARA PRESTAR SERVICIO DE EXÁMENES DE MANEJO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO (SIMULACRO DE MANEJO), (....) Y OTROS INGRESOS QUE RESULTEN COMO SALDOS DISPONIBLES, SERÁN DISTRIBUIDOS A LOS TRABAJADORES ENMARCADOS DENTRO DEL D.LEG. 276; POR EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL COMITÉ DEL SUB CAFAE (POR CONCEPTOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO ECONÓMICO) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, (...)"*;

Asimismo, en los literales g) y h) establecieron el procedimiento recaudación por el uso del circuito de manejo, señalando lo siguiente:

> *"g) PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN POR EL USO DEL CIRCUITO DE MANEJO PARA PRESTAR SERVICIO DE EXAMENES DE MANEJO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR*
>
> *LOS IMPORTES A COBRAR POR EL USO DEL CIRCUITO DE MANEJO POR CONCEPTO DE EXAMENES, SERÁN COBRADOS DE MANERA INDIVIDUALIZADO A CADA USUARIO SEGÚN CATEGORIA Y CLASE AL CUAL POSTULAN; EL MISMO QUE DEBERÁ SER ADMINISTRADO POR EL SUB CAFAE – DRTCA.*

PARA EXAMEN DE MANEJO			
CATEGORIA	PISTA S/.	VEHICULO S/.	TOTAL S/.
A-I	10.00	25.00	35.00
A-IIA	15.00	25.00	40.00
A-IIB	15.00	35.00	50.00
A-IIIA	20.00	60.00	80.00
A-IIIB	20.00	70.00	90.00
A-III C CUSTER	20.00	60.00	80.00
A-III C CAMION	20.00	70.00	90.00

> *h) PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN POR ALQUILER DEL CIRCUITO DE MANEJO (SIMULACRO DE MANEJO)*

PARA SIMULACRO POR UN TIEMPO DE 20 MINUTOS			
CATEGORIA	PISTA S/.	VEHICULO S/.	TOTAL S/.
A-I	15.00	15.00	30.00
A-IIA	20.00	15.00	35.00
A-IIB	20.00	15.00	35.00
A-IIIA	25.00	25.00	50.00
A-IIIB	25.00	25.00	50.00
A-III C CUSTER	25.00	25.00	50.00
A-III C CAMION	25.00	25.00	50.00

> *(...)"*

Entonces, el Reglamento del CAFAE fue aprobado por el señor Beltrán Barzola Ayala, en su condición de Director Regional, en el cual se estableció el procedimiento de recaudación de recursos económicos por el uso del circuito de manejo, a pesar que en el Convenio no otorgó dicha atribución; permitiendo así a los miembros del CAFAE la administración y el aprovechamiento económico del circuito de manejo, ya que, cobró directamente a los

postulantes para la obtención de licencias de conducir, por concepto de alquiler de la pista y de vehículos para los simulacros y exámenes de manejo; para lo cual, el CAFAE contó con una ventanilla habilitada al lado de la Caja de la Unidad de Tesorería, dentro de las instalaciones de la Entidad ubicada en Jr. Manual Gonzáles Prada n.° 325[30] conforme se plasmó en el acta de hito de control n.° 001-2025-CG/OC3904-SCC de 13 de octubre de 2025[31] **(Apéndice n.° 21)**, que señaló: *"Precisar que, **el ambiente de la Caja de la Entidad** que cobra por conceptos de exámenes, emisión de licencias de conducir y otros, **comparte con otras 2 ventanillas cuyas denominaciones son: "MESA DE PARTES CAFAE-DRTCA" y "CAJA CAFAE-DRTCA"**"* (resaltado agregado); así como, se muestra en la fotografía tomada en el desarrollo del hito de control n.° 1 del servicio de control concurrente efectuado al "Proceso de emisión de licencias de conducir":

Fotografía n.° 1
Ambiente donde se ubica la Caja del CAFAE

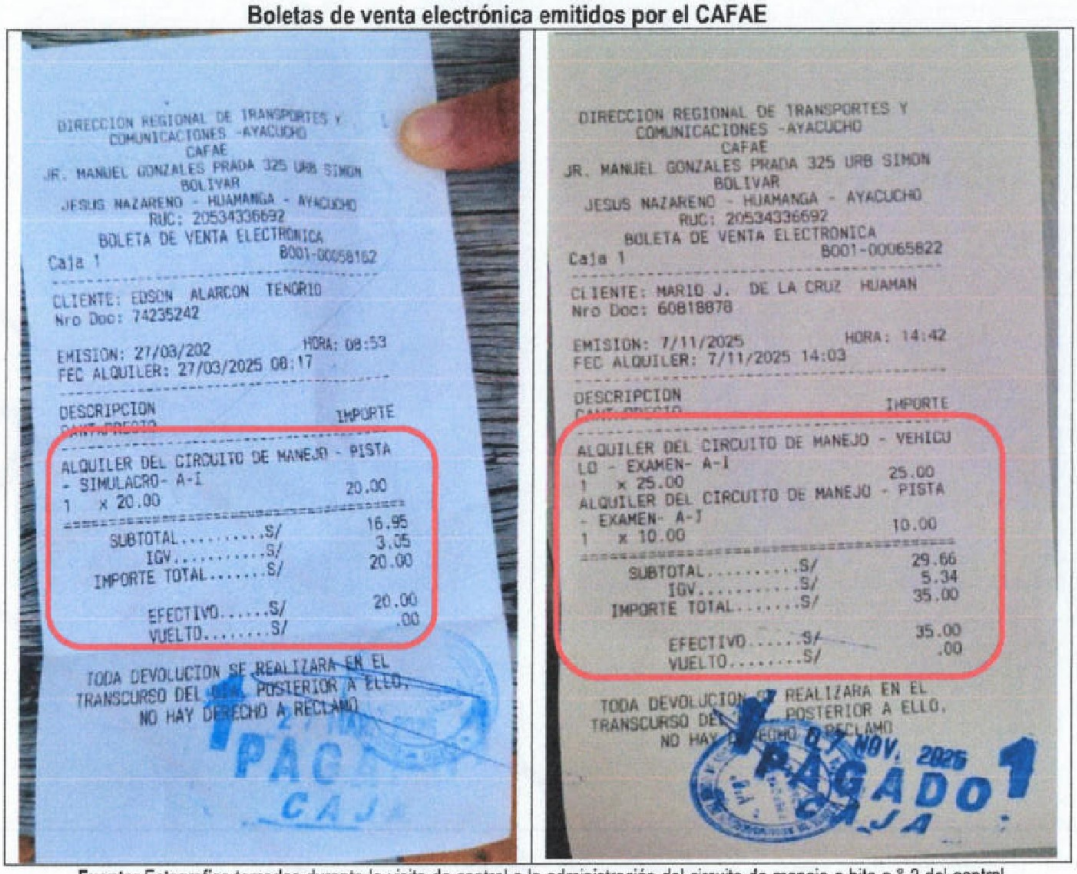


Fuente: Acta de hito de control n.° 001-2025-CG/OC3904-SCC de 13 de octubre de 2025.

Entonces, de lo narrado el CAFAE desarrolló el carácter lucrativo al convenio, conforme se muestra en la **imagen n.° 3 y 4**, pese a que, de acuerdo a la cláusula tercera del Convenio se otorgó la administración del circuito de manejo al CAFAE, para el simulacro de examen de manejo y el suministro de vehículos para los exámenes de manejo, y no precisó la facultad del cobro por el uso de la pista.

[30] Distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, región de Ayacucho.
[31] Mediante oficio n.° 000205-2025-CG/OC3904 de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el Órgano de Control Institucional comunicó al señor Leonardo Dante Coello Arango, Director Regional, el inicio del servicio de Control Simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente al "Proceso de emisión de licencias de conducir en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho". Precisar además que, la referida acta fue suscrito por la Comisión de Control y el señor Darwin Russell Contreras Abregú, sub director de Licencias de Conducir.

Imágenes n.os 3 y 4
Boletas de venta electrónica emitidos por el CAFAE



Fuente: Fotografías tomadas durante la visita de control a la administración del circuito de manejo e hito n.° 3 del control concurrente al proceso de emisión de licencias de conducir, ejecutadas por el Órgano de Control Institucional durante el año 2025.

Merece comentar que, los numerales 36.3 y 36.4 del artículo 36° de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad deben ser seleccionados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, y que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el TUPA. Asimismo, el numeral 37.4 del artículo 37° precisa que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento.

Al respecto, con Ordenanza Regional n.° 027-2022-GRA/CR de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2022 del Gobierno Regional de Ayacucho, considerándose veintidós (22) procedimientos administrativos de la Entidad, de los cuales se detallan los procedimientos relacionados a la emisión de licencias de conducir:

Cuadro n.° 1
Procedimientos administrativos relacionados a la emisión de licencias de conducir en el TUPA 2022

Código	Procedimiento	Pago S/	Unidad responsable
SE1540564D	Emisión de licencias de conducir electrónica clase A categoría I	14.60	División de Licencias de Conducir
SE15400B9C	Emisión de licencias de conducir electrónica, clase a categoría II-A, II-B, III-A, III-B, III-C, por recategorización	14.60	
SE1540AA9E	Emisión de licencias de conducir electrónica, clase a categoría AI, II-A, II-B, III-A, III-B, III-C, por revalidación	14.60	
PA15403AE9	Derecho de examen desaprobado	15.90[32] 18.00[33]	

Fuente: Ordenanza Regional n.° 027-2022-GRA/CR de 30 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, con Ordenanza Regional n.° 012-2024-GRA/CR de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se aprobó la incorporación de veintisiete (27) procedimientos administrativos estandarizados y servicio prestado en exclusividad y procedimientos administrativos no estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la DRTCA, y modificando diecinueve (19) procedimientos administrativos estandarizados y servicio prestado en exclusividad, de los cuales se detallan los procedimientos relacionados a la emisión de licencias de conducir:

Cuadro n.° 2
Procedimientos administrativos relacionados a la emisión de licencias de conducir en el TUPA 2024

Código	Procedimiento	Pago S/	Unidad responsable
SE1540564D	Emisión de licencias de conducir electrónica, clase A categoría I	14.70	División de Licencias de Conducir
SE15400B9C	Emisión de licencias de conducir electrónica, clase A categoría II-A, II-B, III-A, III-B, III-C, por recategorización	14.60	
SE1540AA9E	Emisión de licencias de conducir electrónica, clase A categoría AI, II-A, II-B, III-A, III-B, III-C, por revalidación	14.60	
PA15403AE9	Derecho de examen desaprobado	17.10[34] 19.30[35]	
SE154063C4	Examen para la expedición de licencia de conducir, clase A, categoría I Examen de conocimientos	59.40	
SE15407B4E	Examen para la expedición de licencia de conducir, clase A, categoría II-A, II-B, III-A, III-b, III-C, por recategorización Examen de conocimientos	59.40	

Fuente: Ordenanza Regional n.° 012-2024-GRA/CR de 9 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

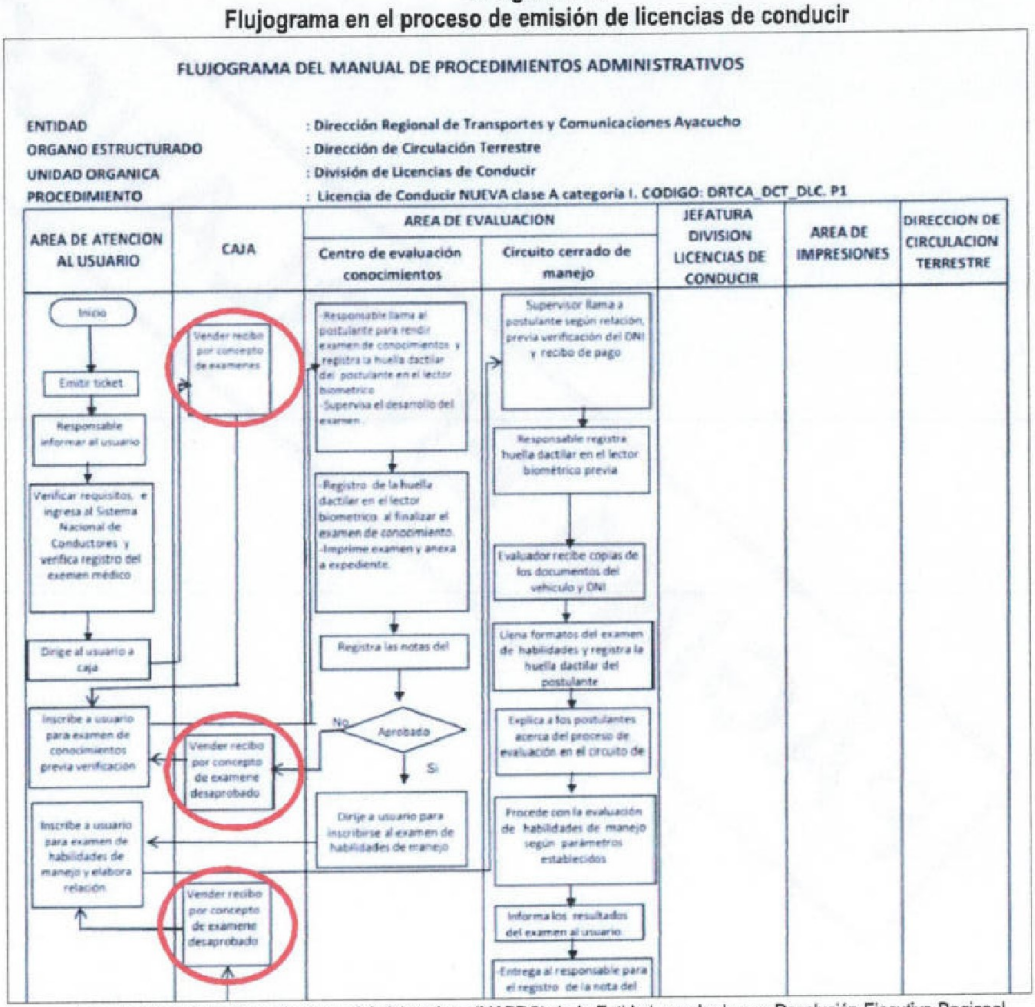
Por otro lado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2022-GRA/GR de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Entidad[36], de cuya revisión se advierte que no tiene establecido el cobro de algún

[32] Pago para recuperación por examen desaprobado de conocimientos del Reglamento Nacional de Tránsito.
[33] Pago para recuperación por examen desaprobado de habilidades de manejo.
[34] Pago para recuperación por examen desaprobado de conocimientos del Reglamento Nacional de Tránsito.
[35] Pago para recuperación por examen desaprobado de habilidades de manejo.
[36] Mediante informe n.° 000463-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPPM de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, la Dirección de Planeamiento, Presupuesto y Modernización precisó que el TUSNE aprobado el año 2022 se encuentra vigente a la fecha.

servicio relacionado al derecho de examen de habilidades en la conducción para la obtención de licencias de conducir.

Aunado a ello, el Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 526-2019-GRA/GR. de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, estableció el flujograma de los procedimientos de la Entidad a fin de brindar a los usuarios la información sobre las etapas que comprenden los procedimientos administrativos, del cual se tiene el procedimiento con código: DRTCA_DCT_DLC.P1 "Licencia de conducir nueva clase A categoría I" que precisa que la Unidad de Caja interviene en la venta de recibos por conceptos de exámenes de conocimiento y para la recuperación de examen desaprobado tanto de conocimientos y de habilidades en la conducción, conforme se muestra:

Imagen n.° 5
Flujograma en el proceso de emisión de licencias de conducir



Fuente: Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 526-2019-GRA/GR. de 12 de setiembre de 2019.

En tal sentido, durante la vigencia del Convenio, los documentos de gestión de la Entidad, entre ellos el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Texto de Servicios No Exclusivos (TUSNE), contemplaban únicamente los cobros por concepto de examen de conocimientos de normas de tránsito, recuperación de examen desaprobado (de conocimientos y de habilidades en la conducción) y emisión de licencias de conducir;

sin embargo, no se encontraban establecidos ni aprobados los conceptos correspondientes al pago por el examen de habilidades en la conducción, alquiler de vehículos ni uso de la pista del circuito de manejo.

No obstante, se verificó que los administrados efectuaron pagos por dichos conceptos al CAFAE, pese a que estos no se encontraban previstos en el TUPA ni en el TUSNE de la Entidad, contraviniendo al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, según el cual toda exigencia económica a los administrados debe encontrarse previamente establecida y aprobada conforme al marco normativo aplicable, a continuación se detalla los pagos que efectuó el postulante para obtener su licencia de conducir:

Cuadro n.° 3
Pagos que efectúa el postulante para la obtención de licencias de conducir

N°	Concepto de pago por	Costo S/			El pago se realiza en:
1	Examen de conocimientos			59.40	Caja de la Entidad
2	Examen conocimientos desaprobado[37]			17.10	Caja de la Entidad
3	Examen de habilidades de manejo	**Categoría**	**Pista**	**Vehículos**	Caja del CAFAE
		A-I	10.00	25.00	
		A-IIA	15.00	25.00	
		A-IIB	15.00	35.00	
		A-IIIA	20.00	60.00	
		A-IIIB	20.00	70.00	
		A-IIIC custer	20.00	60.00	
		A-IIIC camión	20.00	70.00	
4	Examen de habilidades de manejo desaprobado[38]			19.30[39]	Caja de la Entidad
5	Emisión de licencias de conducir			Clase A categoría I - 14.70 Otras categorías – 14.60	Caja de la Entidad

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2024-GRA/CR de 9 de julio de 2024, y Reglamento del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 28 de septiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, mediante oficio n.° 0530-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR. de 4 de junio de 2025[40] **(Apéndice n.° 26)** y oficio n.° 013-2026-DRTCA/CAFAE-PRESIDENTE de 17 de abril de 2026[41] **(Apéndice n.° 27)**, el Director Regional y el Presidente del CAFAE remitieron el control de ingresos y gastos[42] del CAFAE durante los años 2024, 2025, enero y febrero de 2026 respectivamente, en los cuales se consideró el ingreso diario por el uso del circuito de manejo (alquiler de la pista y de vehículos para los simulacros y exámenes de manejo) directamente a su cuenta recaudándose un total de S/827 851,23 (los ingresos diarios se detallan en el anexo n.° 001-2026-OC3904-AC01[43]) **(Apéndice n.° 28)**, y los ingresos mensuales se tiene a continuación:

[37] En caso de que el postulante desapruebe el examen de conocimientos.
[38] En caso de que el postulante desapruebe el examen de habilidades de manejo.
[39] Después de cancelar por examen de habilidades de manejo desaprobado en caja de la Entidad, el postulante vuelve a cancelar en caja del CAFAE, por concepto de pista y alquiler de vehículos.
[40] El mismo que adjunta el informe n.° 173-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 30 de mayo de 2025 e informe n.° 022-2025-DRTCA-CAFAE-TESORERO de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
[41] Oficio que adjunta el informe n.° 0028-2026-DRTCA-CAFAE-TESORERO de 16 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 27)**.
[42] Gastos relacionados a donaciones a trabajadores por tiempo de servicio y fallecimiento de familiares, pago a trabajadores contratados por el CAFAE, pago a la empresa que alquila vehículos al CAFAE para el uso en el circuito de manejo, pago de impuestos a la SUNAT, otros.
[43] Detalle de los recursos percibidos por el CAFAE por el concepto de alquiler del circuito de manejo durante los años 2024, 2025 y hasta febrero 2026.

Cuadro n.° 4
Recursos percibidos por el CAFAE de forma mensual durante dos (2) años

Período	Monto percibido por el CAFAE
Febrero 2024[44]	24 900,00
Marzo 2024	35 000,00
Abril 2024	30 625,00
Mayo 2024	29 085,00
Junio 2024	25 370,00
Julio 2024	33 220,00
Agosto 2024	27 335,00
Setiembre 2024	31 710,00
Octubre 2024	33 080,00
Noviembre 2024	29 075,00
Diciembre 2024	28 005,00
Enero 2025	51 645,00
Febrero 2025	43 935,00
Marzo 2025	44 260,00
Abril 2025	35 725,00
Mayo 2025	28 635,00
Junio 2025	29 165,00
Julio 2025	31 095,00
Agosto 2025	41 399,63
Setiembre 2025	33 338,64
Octubre 2025	38 444,22
Noviembre 2025	22 765,00
Diciembre 2025	31 898,74
Enero 2026	47 880,00
Febrero 2026[45]	20 260,00
Total	**827 851,23**

Fuente: Oficio n.° 0530-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR. de 4 de junio de 2025 y oficio n.° 013-2026-DRTCA/CAFAE-PRESIDENTE de 17 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora

Resulta importante comentar que, la información respecto a los ingresos obtenidos por el CAFAE por la administración del circuito de manejo detallados en los cuadros precedentes, además fue consignado en los cuadros de *"RESUMEN DE INGRESO Y EGRESO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 – CAFAE MINISTERIO DE TRANSPORTES"* **(Apéndice n.° 29)** y *"RESUMEN DE INGRESO Y EGRESO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 – CAFAE MINISTERIO DE TRANSPORTES"* **(Apéndice n.° 30)** adjuntos en los estados financieros que presentó el CAFAE al Director de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a los períodos 2024 y 2025, los mismos que fueron remitidos a través del oficio n.° 012-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE. de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 29)** y oficio n.° 011-2026-DRTCA/CAFAE-PRESIDENTE. de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente.

Aunado a ello, durante los años 2024[46] **(Apéndice n.° 31)**, 2025 **(Apéndice n.° 32)** y 2026[47] **(Apéndice n.° 33)** el CAFAE efectuó la contratación de servicios para el apoyo en la recaudación de ingresos y control de comprobantes de pago por alquiler del circuito de manejo, servicio de alquiler de vehículos para el uso en los simulacros y exámenes de

[44] Monto calculado a partir del 12 de febrero de 2024.
[45] Monto calculado hasta el 12 de febrero de 2026.
[46] Desde el 12 de febrero de 2024.
[47] Hasta el 12 de febrero de 2026.

manejo para la emisión de licencias de conducir, servicio como asistente técnico del mantenimiento y mejoras de la infraestructura del circuito de manejo, de instalación de poste para señales de tránsito y semáforo, de instalación de dos cámaras de seguridad, adquisición de materiales de escritorio, de materiales de trabajo para el mantenimiento, contómetro térmicos y otros, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5

Detalle de contrataciones efectuadas por el CAFAE[48] durante el año 2024 (Apéndice n.° 31)

N°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
1	013	14/02/2024	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 8 al 31 de enero de 2024.	1 440,00
2	015	15/02/2024	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 8 al 31 de enero de 2024.	1 200,00
3	016	16/02/2024	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 1 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de enero 2024.	5 543,70
4	025	06/03/2024	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente al mes de febrero de 2024.	1 800,00
5	026	08/03/2024	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 1 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de febrero 2024.	6 270,10
6	030	13/03/2024	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 28 de febrero de 2024.	1 500,00
7	036	26/03/2024	Techcoll E.I.R.L	Adquisición de materiales de escritorio para el cumplimiento de funciones de personal y del comité del CAFAE.	1 577,00
8	039	04/04/2024	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de marzo de 2024.	1 800,00
9	040	04/04/2024	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de marzo de 2024.	1 500,00
10	042	08/04/2024	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 1 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de marzo 2024.	5 248,20
11	050	06/05/2024	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de abril de 2024.	1 800,00
12	051	06/05/2024	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de abril de 2024.	1 500,00

[48] Precisar que, de la revisión a la documentación proporcionada por el CAFAE, se ha observado que en diversos comprobantes de pago éstos utilizaron el término "SUB CAFAE", no obstante, la personería jurídica es la misma, conforme se tiene del RUC N° 20534336692 y registro en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, con partida registral N° 11016991 es "CAFAE"; por lo que, en adelante se considerará como "CAFAE".

N°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
13	052	07/05/2024	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 1 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de abril 2024.	6 680,60
14	053	08/05/2024	Multiservicios Peruvents	Adquisición de materiales e insumos para el cumplimiento de labores en el circuito de Santa Elena.	3 902,00
15	063	06/06/2024	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de mayo de 2024.	1 500,00
16	065	11/06/2024	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de mayo de 2024.	1 800,00
17	066	11/06/2024	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 1 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de mayo 2024.	6 952,30
18	073	05/07/2024	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de junio de 2024.	1 500,00
19	074	08/07/2024	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 1 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de junio 2024.	5 432,90
20	075	10/07/2024	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de junio de 2024.	1 800,00
21	081	12/08/2024	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 1 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de julio 2024.	5 528,60
22	082	12/08/2024	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de julio de 2024.	1 500,00
23	087	15/08/2024	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de agosto de 2024.	1 800,00
24	095	04/09/2024	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de agosto de 2024.	1 500,00
25	096	06/09/2024	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 3 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de agosto 2024.	4 506,70
26	097	11/09/2024	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de agosto de 2024.	1 800,00
27	103	19/09/2024	Jhon Ever Quispe Lizarbe	Adquisición de materiales e insumos para el cumplimiento de labores en el circuito de Santa de Elena.	2 000,00
28	109	04/10/2024	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 4 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de setiembre 2024.	4 839,40

N°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
29	110	04/10/2024	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de setiembre de 2024.	1 500,00
30	111	11/10/2024	Joao Martin Solorzano Ambia	Servicio de resolución de incidencias nota de crédito, limpieza y actualización del facturador SUNAT, limpieza de datos antiguos e inconsistentes, actualización de IGV, actualización de termino de sub total, reporte y documentos emitidos.	700,00
31	112	11/10/2024	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de setiembre de 2024.	1 800,00
32	121	06/11/2024	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de octubre de 2024.	1 500,00
33	122	07/11/2024	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 4 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de octubre 2024.	6 401,90
34	124	11/11/2024	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de octubre de 2024.	1 800,00
35	133	04/12/2024	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de noviembre de 2024.	1 500,00
36	134	05/12/2024	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de noviembre de 2024.	1 800,00
37	135	05/12/2024	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 4 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de noviembre 2024.	5 898,50
38	136	10/12/2024	Ryzom E.I.R.L	Adquisición de contómetro térmico	500,00

Fuente: Comprobantes de pago del CAFAE, correspondiente al año 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 6
Detalle de contrataciones efectuadas por el CAFAE durante el año 2025 (Apéndice n.° 32)

N°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
1	001	13/01/2025	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de diciembre de 2024.	1 500,00
2	002	13/01/2025	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda 4 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de diciembre 2024.	5 449,10
3	003	15/01/2025	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de diciembre de 2024.	1 800,00

N°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
4	012	10/02/2025	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de enero de 2025.	1 500,00
5	013	10/02/2025	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de enero de 2025.	1 800,00
6	015	13/02/2025	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda n.° 001-2025 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de enero 2025.	5 403,80
7	021	18/03/2025	Reyna Isabel Gutiérrez Núñez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 28 de febrero de 2025.	1 500,00
8	022	19/03/2025	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda n.° 001-2025 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de febrero 2025.	4 157,20
9	023	21/03/2025	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 28 de febrero de 2025.	1 800,00
10	031	10/04/2025	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de marzo de 2025.	1 800,00
11	032	10/04/2025	Javier Meza Suárez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de marzo de 2025.	1 900,00
12	034	11/04/2025	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda n.° 002-2025 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de marzo 2025.	4 684,40
13	042	23/04/2025	Multiservicios Sabari S.A.C	Adquisición de materiales de escritorio, para la secretaria del CAFAE e insumos para el cumplimiento de funciones encomendadas.	1 129,43
14	047	05/05/2025	Javier Meza Suárez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de abril de 2025.	2 000,00
15	048	05/05/2025	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de abril de 2025.	1 800,00
16	049	05/05/2025	Ingenium Innovación y Tecnología S.A.C	Servicio de instalación de poste para señales de tránsito e instalación de semáforo a todo costo en el circuito de evaluación de manejo.	14 000,00
17	050	05/05/2025	Soluciones on Rails S.R.L	Servicio de instalación de dos cámaras de seguridad a todo costo en el circuito de evaluación de manejo.	3 000,00
18	054	11/04/2025	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda n.° 002-2025 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de abril 2025.	5 976,30
19	059	05/06/2025	Javier Meza Suárez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros	2 000,00

N°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
				para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de mayo de 2025.	
20	060	05/06/2025	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de mayo de 2025.	1 800,00
21	061	13/06/2025	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda n.° 002-2025 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de mayo 2025.	6 015,20
22	067	07/07/2025	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda n.° 002-2025 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de junio 2025.	5 364,90
23	068	07/07/2025	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de junio de 2025.	1 800,00
24	069	07/07/2025	Javier Meza Suárez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de junio de 2025.	1 900,00
25	082	15/08/2025	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda n.° 002-2025 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de julio 2025.	6 440,80
26	083	15/08/2025	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de julio de 2025.	1 800,00
27	084	15/08/2025	Javier Meza Suárez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de julio de 2025.	1 900,00
28	096	05/09/2025	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de agosto de 2025.	1 800,00
29	097	05/09/2025	Javier Meza Suárez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de agosto de 2025.	1 900,00
30	098	05/09/2025	Grupo Ferretero López E.I.R.L	Adquisición de materiales de trabajo para el mantenimiento del circuito de manejo.	3 731,00
31	099	05/09/2025	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda n.° 002-2025 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de agosto 2025.	5 968,20
32	115	22/10/2025	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de setiembre de 2025.	1 800,00
33	116	22/10/2025	Javier Meza Suárez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de setiembre de 2025.	1 900,00
34	117	23/10/2025	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda n.° 002-2025 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de setiembre 2025.	6 248,00

N°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
35	129	04/11/2025	Multiservicios Sabari S.A.C	Adquisición de materiales de escritorio, para la secretaria del CAFAE e insumos para el cumplimiento de funciones encomendadas.	516,00
36	131	10/11/2025	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de octubre de 2025.	1 800,00
37	132	10/11/2025	Javier Meza Suárez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de octubre de 2025.	1 800,00
38	134	13/11/2025	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.° 005-2025-SUB/CAFAE-DRTCA, correspondiente al mes de octubre 2025.	8 275,40
39	140	27/11/2025	Edgar Rojas Rojas	Servicio como asistente técnico del mantenimiento y mejoras de la infraestructura del circuito de manejo.	2 000,00
40	146	04/12/2025	Javier Meza Suárez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de noviembre de 2025.	1 800,00
41	147	04/12/2025	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 30 de noviembre de 2025.	1 800,00
42	149	11/12/2025	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento al contrato n.° 005-2025-SUB/CAFAE-DRTCA, correspondiente al mes de noviembre 2025.	7 120,60
43	157	26/12/2025	Multiservicios Generales Fabricio E.I.R.L	Adquisición de materiales de trabajo para el mantenimiento del circuito de manejo.	4 921,00
44	162	31/12/2025	Edgar Rojas Rojas	Servicio como asistente técnico del mantenimiento y mejoras de la infraestructura del circuito de manejo.	500,00

Fuente: Comprobantes de pago del CAFAE, correspondiente al año 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 7
Detalle de contrataciones efectuadas por el CAFAE durante el año 2026[49] (Apéndice n.° 33)

N°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Nombre	Detalle	Importe S/
1	001	09/01/2026	Juan Carlos Alegría Rivas	Servicio prestado como apoyo en la cobranza de los ingresos por alquiler de circuito de manejo para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de diciembre de 2025.	1 800,00
2	002	09/01/2026	Javier Meza Suárez	Servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, correspondiente del 1 al 31 de diciembre de 2025.	1 800,00
3	003	13/01/2026	Grupo del Sur S.A.C	Servicio de alquiler de vehículos en cumplimiento a la adenda n.° 001-2025 del contrato n.° 002-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/P, correspondiente al mes de diciembre 2025.	6 913,00

Fuente: Comprobantes de pago del CAFAE, correspondiente al año 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora

[49] Hasta el 12 de febrero de 2026.

4. De las situaciones adversas comunicadas con Informe de Visita de Control y acciones adoptadas por la Entidad

Con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la Entidad de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad o el logro de los objetivos de la administración de los bienes inmuebles, a fin de que esta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan[50], el Órgano de Control Institucional de la Entidad en cumplimiento a sus labores de control y a sus atribuciones, el 26 de marzo de 2025 acreditó un servicio de control simultáneo en la modalidad de visita de control[51] ante la Entidad, con el objetivo de: *"Establecer si la administración del circuito de manejo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, se realiza conforme a las directivas internas y normativas aplicables vigentes"*.

Es así que, como resultado del referido servicio se emitió el Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, denominado *"ADMINISTRACIÓN DEL CIRCUITO DE MANEJO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO"*, el mismo que fue comunicado al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 000075-2025-CG/OC3904 de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual se advirtieron dos (2) situaciones adversas referidas al proceso de suscripción del convenio para la administración del circuito de manejo y en el cumplimiento de las partes respecto a los acuerdos establecidos en el convenio, siendo:

> *"1. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO Y EL CAFAE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CIRCUITO DE MANEJO SE EFECTUÓ AL MARGEN DE LA NORMATIVA, TODA VEZ QUE, PERSIGUE FINES DE LUCRO EN FAVOR DEL CAFAE, QUIENES COBRAN SIN SUSTENTO ECONÓMICO Y LEGAL A LA CIUDADANÍA, PAGO QUE NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL TUPA DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE AFECTA LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, PODRÍA AFECTAR EL ADECUADO PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR.*
> *(...)*
> *2. EL CAFAE NO VIENE CUMPLIENDO CON LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO CON LA ENTIDAD, RESPECTO AL MANTENIMIENTO DEL CIRCUITO DE MANEJO, QUE PODRÍA OCASIONAR DIFICULTADES A LOS POSTULANTES DURANTE LOS EXÁMENES DE EVALUACIONES DE HABILIDADES DE CONDUCCIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, ASÍ COMO, EL DEGASTE Y DETERIORO DEL BIEN INMUEBLE."*

Al respecto, la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"[52], en su literal e) y g) del numeral 6.1.9 establece que es obligación del Titular de la Entidad: *"e)* ***Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes****, respecto de las situaciones adversas comunicadas"* y *"g)* ***Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas*** *para corregir las situaciones adversas, sean* ***concretas, posibles, verificables y oportunas***"; asimismo, el numeral 6.1.8.2 *"Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo"* precisa que:

[50] Contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad, conforme lo establece la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.

[51] A través del oficio n.° 000065-2025-CG/OC3904 de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, designando a los señores María Luz Barbarán Sulca y Homero Chaupín Bautista, como jefe de comisión y supervisor, respectivamente.

[52] Aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.

*"i. **El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas** en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, **Informe de Visita de Control** o Informe de Orientación de Oficio **es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad** o a la dependencia. El referido plazo, por única vez, puede ser ampliado hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, a solicitud del Titular de la entidad o responsable de la dependencia y previa aprobación por parte del Jefe de Comisión u OCI a cargo de su seguimiento.*

(...)

*ii. **El Titular de la entidad**, el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, **las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo**.*

(...)

***Las acciones** a cargo de la entidad o dependencia **son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas** contenidas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, **Informe de Visita de Control** o Informe de Orientación de Oficio, **para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos**."*
(Resaltado agregado)

En ese contexto, con la primera situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC **(Apéndice n.° 35)**, se comunicó al señor Leonardo Dante Coello Arango, director regional[53], que el Convenio suscrito el año 2024[54], contravenía con lo establecido con el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; así como de su Reglamento[55], y la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"[56], que establece la afectación en uso como un acto de administración por el cual se confiere a una entidad pública la facultad de utilizar, a título gratuito, un bien inmueble estatal de libre disponibilidad, para destinarlo al cumplimiento de fines de interés público, ya sea mediante su uso público o la prestación de servicios públicos, manteniéndose la titularidad del bien en favor del Estado. No obstante, el CAFAE no es una entidad pública sino una asociación sin fines de lucro.

Asimismo, de la visita efectuada al circuito de manejo se advirtió que el CAFAE viene efectuando el cobro a los postulantes por el concepto de alquiler del circuito de manejo (pista y vehículo) para los simulacros y exámenes de habilidades en la conducción para la obtención de licencias de conducir; es decir, viene generando ingresos económicos.

Por ello, una vez comunicado el referido Informe de Visita de Control, la Entidad debió adoptar las medidas preventivas o correctivas correspondientes en el marco de sus competencias y obligaciones a fin de lograr los objetivos de la administración de los bienes inmuebles conforme a la normativa vigente aplicable; es así que, el señor Leonardo Dante Coello Arango, director regional, con oficio n.° 0398-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR. de 21 de abril de 2025[57] **(Apéndice n.° 37)**, remitió al Órgano de Control Institucional de la Entidad, el plan de acción para el tratamiento de riesgos, precisando como acciones adoptadas: *"EL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO ADOPTARÁ LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE CORRESPONDAN EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y OBLIGACIÓN*

[53] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00688-2024-GRA/GR de 4 de noviembre de 2024, cuyo artículo segundo fue modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0718-2024-GRA/GR de 22 de noviembre de 2024, y concluido su designación a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0611-2025-GRA/GR de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.
[54] A través del cual, la Entidad le otorgó al CAFAE, la administración del circuito de manejo durante dos (2) años.
[55] Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado en el Diario el Peruano el 15 de julio de 2019 y modificatorias.
[56] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.
[57] En atención al oficio n.° 000084-2025-CG/OC3904 de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.

EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA SUPERAR LOS HECHOS CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD", teniendo un plazo para la adoptar las medidas hasta el 9 de mayo de 2025, adjuntando además copia de los memorandos n.os 231 y 232-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, mediante los cuales dispuso a Fredy Meneses Zavaleta, director de Administración[58] y Oliver Felices Prado, director de Asesoría Jurídica[59], respectivamente, precisando:

> *"(...) para la implementación del Plan de Acción para el Tratamiento de Riesgos al Informe de Visita de Control N° 003-2025-OCI/3904-SVC – **ADMINISTRACIÓN DEL CIRCUITO DE MANEJO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; debiendo presentar su Informe técnico hasta el 30/04 2025, bajo responsabilidad administrativa u funcional".*

Al respecto, el memorando n.° 231-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, fue recibido el 22 de abril de 2025, ello de acuerdo al registro n.° 1361 del cuaderno de registro de documentos recibidos tomo I de año 2025 de la Dirección de Administración **(Apéndice n.° 40)**, y derivado al Tesorero del CAFAE, para *"Informe sobre el mantenimiento en el circuito"*, el cual fue recibido el 20 de mayo de 2025. Es así que, con informe n.° 149-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT. de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería[60], remitió la información al señor Fredy Meneses Zavaleta, director de Administración, precisando:

> *"el CAFAE (...), cumplió con el convenio sostenido en cuanto al mantenimiento del circuito de manejo, para el cual se adjunta la documentación respectiva bajo el siguiente detalle:*
>
> - ✓ *Actividad de Intervención, Valorización N° 01, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura del Circuito de manejo de Santa Elena por un presupuesto total de S/. 251,292.54.*
> - ✓ *Valorización N° 01, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura del Circuito de manejo de Santa Elena por un presupuesto total de S/. 119,600.00.*
> - ✓ *Valorización N° 02, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura del Circuito de manejo de Santa Elena por un presupuesto total de S/. 134,400.00*
> - ✓ *Valorización N° 03, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura del Circuito de manejo de Santa Elena por un presupuesto total de S/. 56,400.00" (...)"*

Entonces, el señor Fredy Meneses Zavaleta, director de Administración, mediante informe n.° 184-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, remitió al señor Leonardo Dante Coello Arango, director regional, señalando que en relación al mantenimiento del circuito de manejo: *"adjunto, el Informe N° 149-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, el cual se remite para su conocimiento y posterior remisión al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones."*[61]; por ello, a través del oficio n.° 545-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR. de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, el Director Regional remitió al Órgano de Control Institucional de la Entidad, como sustento

[58] Designado mediante Resolución Ejecución Regional n.° 566-2024-GRA/GR de 2 de setiembre de 2024, y concluido su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00061-2026-GRA/GR de 29 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 38)**. Precisar que, mediante oficio n.° 000025-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad remitió de entre otros el récord de asistencia del señor Fredy Meneses Zavaleta, correspondiente al mes de abril y mayo de 2025.

[59] Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 172-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA. de 5 de julio de 2024, y concluido su designación con Resolución Directoral Regional n.° 156-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**. Precisar que, mediante oficio n.° 000025-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad remitió de entre otros el récord de asistencia del señor Oliver Felices Prado, correspondiente al mes de abril y mayo de 2025.

[60] Señor Edgar Riveros Lozano

[61] Con oficio n.° 000386-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, el Director de Administración informó que en atención al memorando n.° 0231-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21 de abril de 2025, la Dirección a su cargo emitió el informe n.° 184-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 6 de junio de 2025, mediante el cual remitió la documentación solicitada respecto a las medidas de remediación adoptadas respecto a las situaciones adversas.

de las acciones de las situaciones adversas comunicadas. Es decir, el señor Fredy Meneses Zavaleta, director de Administración, lejos de pronunciarse y adoptar acciones concretas respecto a la suscripción del Convenio que involucra la administración del circuito de manejo, un bien inmueble de propiedad de la Entidad, materia de la presente evaluación, únicamente se limitó en la implementación de medidas sobre la situación adversa n.° 2 del informe de visita de control, y remitió información relacionada al mantenimiento efectuado a la infraestructura del circuito de manejo, contraviniendo sus funciones de dirección y supervisión de la administración de los bienes inmuebles; así como, del cumplimiento de las normas del Sistema de Abastecimiento[62].

Por su lado, en atención al memorando n.° 232-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21 de abril de 2025[63] **(Apéndice n.° 37)**, con informe n.° 117-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, el señor Oliver Felices Prado, director de Asesoría Jurídica, remitió al señor Leonardo Dante Coello Arango, director regional, el informe sobre implementación del plan de acción, precisando: *"**remitirle el Informe N° 16-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB**[64]**, emitido por el Abog. Juan Manual Janampa Bolivar**, sobre implementación del Plan de Acción para el Tratamiento de riesgos, donde manifiesta **se deberá exigir al CAFAE, a efectos de que en este mes de mayo del presente año, cumpla con los compromisos establecidos con el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional**, conforme lo ha venido efectuando en el año fiscal 2024 (...) para su conocimiento y acciones pertinentes"* (Resaltado agregado), en el cual se precisó que desde la suscripción del Convenio el CAFAE suministra cinco (5) vehículos para los exámenes de habilidades en la conducción y sin mayor evaluación de que el Convenio suscrito el año 2024 contravenía con lo establecido con las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, también señaló:

> *"(...) Respecto a que se cobran sin sustento económico y legal a la ciudadanía, pago que no se encuentra establecido en el TUPA de la Entidad; el CAFAE-DRTCA por su naturaleza propia no tiene TUPA, por cuanto **es un organismo de derecho privado; esto de ninguna manera ha afectado la legalidad de los actos administrativos que emite la Entidad, debido que hasta la fecha desde el inicio del convenio específico no se conoce un recurso de reconsideración o de apelación contra la emisión de una Licencia de Conducir**; menos de ha perjudicado el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al no haber cuestionamiento alguno del público usuario beneficiario; en esa medida hasta el momento no se ha afectado el adecuado proceso de otorgamiento de Licencias de Conducir; (...)*
>
> *Y esa Junta Directiva del CAFAE-DRTCA, **por impedimento legal no puede adquirir un inmueble de la Entidad o del Estado propiamente dicho**. Así como se atribuye que la Entidad-DRTCA haya entregado a título gratuito la administración del Circuito de Manejo al CAFAE, lo cual no es cierto; en compensación el CAFAE-DRTCA viene efectuando progresivamente mejoras en el Circuito de Manejo,*
> *(...)*

[62] De acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 21°del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010, que señala: *"l) Supervisar la administración de bienes patrimoniales de la institución, efectuando su control y el buen uso racional y eficiente"*. Así como, lo precisado en el literal f) del numeral 2.1 Funciones específicas del Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015, que precisa: *"f) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas de Sistema de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería en la Dirección Regional"*, y a lo precisado en el literal e) y n) del artículo 18° del Manual de Operaciones (MOP), aprobado con Ordenanza Regional n.° 011-2024-GRA/GR de 31 de diciembre de 2024, *"e) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de los mismos", "n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia"*.

[63] El cual fue recibido el 22 de abril de 2025, conforme se tiene del registro n.° 356 del cuaderno de documentos recibidos 2025-2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 45)**.

[64] El cual fue recibido el 30 de abril de 2025, conforme se tiene del registro n.° 380 del cuaderno de documentos recibidos 2025-2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 47)**.

Estando a lo precedentemente señalado, ***no puede catalogarse este convenio específico con el término, que se ha efectuado al margen de la normatividad****, siendo una apreciación muy ligera; si esa es su apreciación, entonces todos los convenios que ha celebrado los CAFAE de todas las Entidades Públicas de la Región Ayacucho y del Perú, habrían celebrado convenios al margen de la Ley, dicho de otro modo se habrían vulnerado normas administrativas y el Código Penal; según esta apreciación estarían incurriendo en supuestos delitos, que no han sido tipificado o precisados por el Órgano de Control Institucional.*

(...)

7. Finalmente, refiere la Comisión de Control de OCI, que han advertido dos situaciones adversas que afectan (...) el logro de los objetivos de la gestión del bien inmueble; recomendando a la Entidad se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan (...). ***En todo los demás, al haber sido identificadas las observaciones formuladas, estas han sido aclaradas precisadas y desvirtuadas en los numerales precedentes****.*

8. Teniendo en cuenta lo precisado en el desarrollo del presente, en vía de implementación la Entidad-DRTCA, ***deberá exigir al CAFAE-DRTCA*** *a efectos de que en el mes de Mayo del 2025,* ***cumpla con los compromisos establecidos en el Convenio Específico de colaboración Interinstitucional*** *(...);* ***con el mantenimiento del Circuito de Manejo*** *(...)"*

Es así que, el informe n.° 117-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, fue derivado al señor Fredy Meneses Zavaleta, director de Administración para atención del CAFAE[65]; por ello, fue evaluado en sesión del CAFAE conforme se tiene del acuerdo n.° 7 del acta de sesión n.° 023-2025-COMITÉ DEL CAFAE-DRTCA de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, acordando elaborar el plan de actividad para el mantenimiento del circuito de manejo.

En ese contexto, el señor Oliver Felices Prado, en su condición de director de Asesoría Jurídica, sin mayor evaluación y análisis respecto a lo comunicado en el Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, y lejos de pronunciarse sobre la legalidad de la suscripción del Convenio, materia de la presente evaluación, se limitó a remitir al Director Regional, el informe n.° 016-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, validando su contenido, priorizando la corrección de la situación adversa n.° 2 y dejando de lado la implementación de la situación adversa n.° 1; contraviniendo así con sus funciones de asesoramiento y absolución de consultas de carácter jurídico legal[66].respecto a la administración de bienes inmuebles de propiedad de la Entidad.

[65] Conforme se tiene del registro n.° 1530 del cuaderno de registro de documentos recibidos tomo I de año 2025 de la Dirección de Administración, y del reporte del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO, registro de documento n.° 09255484 **(Apéndice n.° 48)**.

[66] De acuerdo a sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 19°del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010, la cual señala: *"a) Asesorar al Órgano de la Dirección y Órganos Estructurados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en el aspecto jurídico y administrativo relacionados con las actividades del sector"*, en el Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015, cuyos literales a), b) y d) del numeral 2.1 Funciones específicas establecen: *"a) Programar, coordinar dirigir y evaluar las actividades técnico-legales y administrativas de la dependencia a su cargo", "b) Asesorar a la Dirección Regional y órganos estructurados en aspectos jurídicos legales" y "d) Evaluar, analizar y difundir sistemáticamente sobre la legislación del estado peruano, en materia de competencias sectoriales"*. Asimismo, a lo precisado en los literales a) y c) del artículo 13° del Manual de Operaciones (MOP), aprobado con Ordenanza Regional n.° 011-2024-GRA/GR de 31 de diciembre de 2024, *"a) Asesorar al órgano de la Dirección Regional y unidades de organización en el aspecto jurídico y administrativo relacionado con las actividades del sector", "c) Emitir opinión, pronunciamiento e informes sobre la interpretación y aplicación de las normas legales y administrativas que sean sometidas a su consideración"*.

Al respecto, la situación adversa identificada en el informe de Visita de Control fue registrada en el Sistema de Control Simultáneo con el estado de "no corregida"[67], debido a que la documentación remitida por la Entidad no acreditó la implementación de medidas destinadas a subsanar la observación formulada, permitiendo que continúen los efectos derivados de la suscripción del convenio cuestionado. Entonces, el señor Leonardo Dante Coello Arango, director regional, en su condición de Titular de la Entidad, no cumplió con la obligación de disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas comunicadas, y que dichas acciones sean concretas, verificables y oportunas[68]; además, no cauteló el cumplimiento de sus funciones de supervisar y administrar los bienes e inmuebles[69] e inobservando lo establecido en el marco normativo aplicable a la administración de bienes inmuebles regulado por el Sistema Nacional de Abastecimiento.

En tal sentido, funcionarios y servidores de la Entidad pese a tener conocimiento del Informe de Visita de Control efectuada a la administración del circuito de manejo, mediante el cual, se informó que el Convenio suscrito el año 2024 contravenía con lo establecido con el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, y la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", no implementaron las acciones correctivas correspondientes de acuerdo a sus funciones, y se limitaron a la corrección de la situación de la situación adversa n.° 2, permitiendo así que el CAFAE haya continuado con la administración del circuito de manejo y recaudación económica por el uso del circuito de manejo para simulacros y exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir (uso de pista y alquiler de vehículos).

5. Funcionarios beneficiados con la distribución de los recursos económicos recaudados por el CAFAE

De la revisión y evaluación a los comprobantes de pago del CAFAE correspondiente a los años 2024 y 2025, se ha evidenciado que los funcionarios de la Entidad y a la vez miembros del CAFAE que permitieron la suscripción y aprobación del Convenio mediante acto resolutivo, permitiendo que el CAFAE continuara con la administración del circuito de manejo y recaudación económica; así como, los funcionarios y servidores que no adoptaron las acciones correctivas después de tener conocimiento de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC de 4 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 35**), fueron beneficiados con la distribución de fondos

[67] El Literal iii del numeral 6.1.8.2 "Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo de la directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" señala que:

"En un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a las comunicaciones remitidas por la entidad o dependencia o la información que se obtenga a través de medios oficiales, respecto a las acciones correctivas o preventivas adoptadas en relación con las situaciones adversas, el Jefe de Comisión o el OCI, según corresponda, evalúa la información recibida, y registra el estado que corresponda a la situación adversa en el aplicativo informático de la Contraloría, de acuerdo a lo siguiente:
(...)
***"No corregida:** Cuando se determine que las situaciones adversas con estado "Sin acciones" o "Con acciones" han superado el plazo máximo establecido para su corrección y no han sido corregidas".*

[68] En mérito a los literales e) y g) del numeral 6.1.9 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo".

[69] Conforme a lo establecido en los literales a) y g) del numeral 2.1 Funciones específicas del Manual de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015, que señala: *"a) Planificar y dirigir la política del sector, relacionadas a las actividades de infraestructura vial, circulación terrestre, telecomunicaciones y la gestión administrativa de la Entidad"* y *"g) Supervisar y Administrar los recursos humanos, los bienes e inmuebles, los recursos financieros, los equipos mecánicos y otros, asegurando su eficiencia, eficacia, oportunidad y operatividad"*. Y a lo precisado en el literal b) del artículo 8° del Manual de Operaciones (MOP), aprobado con Ordenanza Regional n.° 011-2024-GRA/GR de 31 de diciembre de 2024, *"b) Cumplir y hacer cumplir la normativa de los sistemas administrativos a su cargo, proponiendo y aprobando normas internas de la Dirección Regional, en el marco de sus competencias"*.

captados por la administración del circuito de manejo, inclusive con anterioridad a la suscripción del convenio, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Distribución realizada con anterioridad a la suscripción del Convenio[70]

N°	Comprobante de pago N°	Fecha	Importe S/	Detalle	Funcionarios y servidores beneficiados	Importe recibido por cada uno
1	0017 **(Apéndice n.° 50)**	20/01/2023	105 800,00	Pago de beneficio del SUB CAFAE del personal del Decreto Legislativo n.° 276, previa realización de trabajos de mejora en el circuito de manejo, realizada el 7 de enero de 2023, pago correspondiente a los meses agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2022.	Beltrán Barzola Ayala	1 050,00[71]
2	0116 **(Apéndice n.° 51)**	18/08/2023	141 000,00	Distribución del SUB CAFAE del personal del Decreto Legislativo n.° 276, a noventa y cuatro (94) trabajadores, el importe de S/1 500,00, cada uno, correspondiente al mes de julio 2023, ello previo trabajo de acción cívica en el circuito de manejo desarrollado el 12 de agosto de 2023.	Víctor Edwin Acevedo Quintero	1 500,00
3	007 **(Apéndice n.° 52)**	24/01/2024	119 600,00	Pago de beneficios del SUB CAFAE del personal del Decreto Legislativo n.° 276, a noventa y dos (92) trabajadores, el importe de S/1 300,00, en cumplimiento a los trabajos realizados en el circuito de manejo efectuado el 20 de enero de 2024.	Víctor Edwin Acevedo Quintero	1 300,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0017 y 0116 de 20 de enero y 18 de agosto de 2023, 007 de 24 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 9
Distribución efectuada con los ingresos recaudados por la administración del circuito de manejo, durante la vigencia del Convenio

N°	Comprobante de pago N°	Fecha	Importe S/	Detalle	Funcionarios y servidores beneficiados	Importe recibido por cada uno
1	099 **(Apéndice n.° 53)**	16/09/2024	134 400,00	Distribución del SUB CAFAE a noventa y cinco (95) trabajadores, el importe de S/1 400,00 cada uno, en cumplimiento al trabajo de actividades de mantenimiento del circuito de manejo para la obtención de licencia de conducir, realizada los días 14 y 15 de setiembre de 2024.	- Fredy Meneses Zavaleta - Oliver Felices Prado	1 400,00
2	144 **(Apéndice n.° 54)**	23/12/2024	56 400,00	Distribución del SUB CAFAE a noventa y cuatro (94) trabajadores, el importe de S/600,00, cada uno, en cumplimiento al trabajo cívico de	- Beltrán Barzola Ayala - Fredy Meneses Zavaleta - Oliver Felices Prado	600,00

[70] Recursos recaudados por la administración del circuito de manejo, en mérito al Convenio suscrito el 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

[71] De acuerdo al informe n.° 002-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE/SECRETARIO de 10 de enero de 2023 (adjunto al comprobante de pago n.° 0017 de 20 de enero de 2023) **(Apéndice n.° 50)**, el Presidente del CAFAE derivó al Responsable de Remuneraciones, para: *"Elaboración de planilla x 1,050 c/u"*.

N°	Comprobante de pago N°	Fecha	Importe S/	Detalle	Funcionarios y servidores beneficiados	Importe recibido por cada uno
				mantenimiento y limpieza en el circuito de manejo realizado el 21 de diciembre de 2024.		
3	101 **(Apéndice n.° 55)**	12/09/2025	51 200,00	Distribución del SUB CAFAE a noventa y siete (97) trabajadores, el monto de S/ 1 600,00 cada uno, en cumplimiento al trabajo cívico de mantenimiento y limpieza en el circuito de manejo realizado los días 30 de agosto y 6 de setiembre de 2025.	- Beltrán Barzola Ayala - Fredy Meneses Zavaleta	1 600,00
4	102 **(Apéndice n.° 55)**	12/09/2025	48 000,00			
5	103 **(Apéndice n.° 55)**	12/09/2025	56 000,00			
6	159 **(Apéndice n.° 56)**	26/12/2025	60 000,00	Distribución de saldos del CAFAE de recursos recaudados a cien (100) trabajadores, el importe de S/600,00, cada uno, en cumplimiento al trabajo cívico de mantenimiento y limpieza del circuito de manejo efectuado el 26 de diciembre de 2025.	- Beltrán Barzola Ayala - Fredy Meneses Zavaleta	600,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 099 y 144 de 16 de setiembre y 23 de diciembre de 2024, 101, 102 y 103 de 12 de setiembre de 2025, 125 y 159 de 29 de octubre y 26 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

6. Funcionarios beneficiados con la distribución de los recursos económicos recaudados por el CAFAE

Mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC[72] se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir[73], cuyo objeto y finalidad es establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre, así como regular el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, por ello, en su artículo 13° establece los requisitos para la obtención de licencias de conducir, siendo entre otros la aprobación del examen de conocimientos y de habilidades en la conducción para la categoría.

Aunado a ello, el artículo 76° del referido Reglamento indica:

> ***"Artículo 76.- Centros de Evaluación de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades Provinciales***
>
> *Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales, son los únicos responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir. Las evaluaciones de conocimientos y habilidades en la conducción serán realizadas únicamente por los Centros de Evaluación a cargo de las DRT o DPT, según corresponda."*

Ahora bien, de la consulta a la lista de centros de evaluación autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la región de Ayacucho, se tiene a la Entidad como un centro de evaluación autorizado.

[72] Publicado en el Diario El Peruano, el 23 de junio de 2016.
[73] Y modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Al respecto, en los artículos 83° y 84° se establece los servicios prestados en la operación, así como las obligaciones del centro de evaluación, conforme se tiene:

> ***"Artículo 83.- Servicios prestados en la operación del Centro de Evaluación***
>
> *83.1 La operación del Centro de Evaluación implica la prestación obligatoria de los siguientes servicios:*
> *(...)*
> *c) Puesta a disposición de los vehículos de la categoría de Licencia de Conducir a la que postula el usuario.*
> *(...)*
> *e) Evaluación de habilidades en la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y las vías públicas.*
> *(...)"*
>
> ***"Artículo 84.- Obligaciones de los Centros de Evaluación***
>
> *Los Centros de Evaluación deben cumplir con las siguientes obligaciones:*
>
> *a) Mantener los requisitos mínimos para su operación, que establece el presente Reglamento.*
> *b) Realizar las evaluaciones en la infraestructura registrada, la cual debe contar y mantener las condiciones de operación.*
> *(...)*
> *gg) Prestar todos los servicios obligatorios establecidos en el artículo 83 del presente Reglamento.*
> *(...)*
> *ii) Realizar las evaluaciones de conocimientos y de habilidades en la conducción, de acuerdo a lo establecido en los protocolos de evaluación aprobados por el órgano o unidad orgánica competente del MTC."*

Por otro lado, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[74] **(Apéndice n.° 57)** y el Manual de Organización y Funciones (MOF)[75] **(Apéndice n.° 58)** de la Entidad, establece que, entre otras la función de la Dirección de Circulación Terrestre es la de regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ello conducido a través de la División de Licencias de Conducir, conforme se tiene al artículo 31°[76] del ROF, y páginas 162 y 163 del MOF de la Entidad.

Es por ello que, durante la vigencia del Convenio, la Entidad contó con la Directiva n.° 001-2023-GRA-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 296-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 59)** y la Directiva n.° 001-2024-GRA-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 077-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, en cuyo numeral 6.2.1 del artículo 6° establece que el Jefe de la División de Licencias de Conducir es responsable de:

[74] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 57)**.

[75] A través de la Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 58)**, se aprobó la modificación transitoria del Manual de Organización de Funciones de la Entidad.

[76] ***"Artículo 31°** La División de Licencias de Conducir es la Unidad Estructurada de la Dirección de Circulación Terrestre, encargada de otorgar Licencias de Conducir*
Sus funciones son las siguientes:
a) Conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir. (...)"

*"**Conducir y monitorear el proceso de evaluación**, emisión e impresión de Licencias de Conducir, **así como de las funciones del personal de cada una de las áreas de la División de Licencias de Conducir** (Área de Atención al Usuario – Ventanillas, Área de Evaluación de reglas, **Circuito de manejo de Santa Elena**, Área de Impresión y Área de Archivos), así como a Evaluadores y Supervisores y control del Sistema Nacional de Conductores".*

Además, el numeral 8.2 de la Directiva 001-2023-GRA-GRI-DRTCA **(Apéndice n.° 59)**; así como, de la Directiva n.° 001-2024-GRA-GRI-DRTCA **(Apéndice n.° 60)** precisa como condiciones de evaluación, el equipamiento del centro de evaluación para exámenes de manejo: *"8.2.1. **La infraestructura vial (circuito cerrado) es de uso exclusivo para el examen de manejo y su mantenimiento estará a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones** en coordinación con el área usuaria. 8.2.2. **El alquiler de vehículos para la evaluación de manejo estará a cargo de la Dirección de Administración de la DRTCA**."* (Resaltado es agregado). No obstante, como fue detallado en los **cuadros n.os 5, 6 y 7**, durante la vigencia del Convenio el CAFAE contrató y pagó a una empresa a fin de dotar vehículos para los simulacros y exámenes de manejo para la emisión de licencias de conducir.

Es de precisar que, con informe n.° 000209-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDLC de 24 de abril de 2026[77] **(Apéndice n.° 61)**, la Sub Dirección de Licencias de Conducir informó que: *"(...) El proceso se desarrolla conforme al Reglamento Nacional del sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias; (...)"*, precisado además que, el proceso de emisión de licencias de conducir comprende la recepción y verificación de requisitos en el área de ventanillas de atención al usuario, evaluación de reglas de tránsito, evaluación de manejo de en el circuito de manejo, registro en el Sistema Nacional de Conductores y emisión e impresión de licencias de conducir.

No obstante, de la visita de control efectuada a la administración del circuito manejo[78] se advirtió la participación de un personal que contrató el CAFAE[79] en el ingreso de los postulantes a la sala de espera en el circuito de manejo, conforme consta en el acta de visita de control n.° 001-2025-CG/OC3904-SVC01 de 27 de marzo de 2025[80] **(Apéndice n.° 62)**, que señala: *"(...) **A las 08:00 am, el señor Javier Meza Suarez (Controlador) procede hacer ingresar a la sala de espera del circuito de manejo**, a los postulantes al examen de manejo, quien solicita el recibo de pago efectuado en caja del CAFAE, por el concepto de alquiler de vehículo y pista, precisar que dichos recibos con retenidos por el controlador para su rendición al CAFAE (...) **A las 08:53 am llegaron los responsables del examen de manejo**, a quienes se le entregaron los documentos de los postulantes"* (Resaltado agregado), situación que también fue revelado en el Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC de 4 de abril de 2025[81] **(Apéndice n.° 35)**, conforme se muestra a continuación:

[77] Adjunto al oficio n.° 000277-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DTC de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 61)**.
[78] Acreditado mediante oficio n.° 000065-2025-CG/OC3904 de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**.
[79] Durante la vigencia del Convenio, el CAFAE efectuó la contratación del servicio de recepcionar y controlar los comprobantes de pago electrónicos para el examen de manejo de simulacro, uso de pista, alquiler de vehículos, y otros para el SUB-CAFAE, conforme fue detallado en los **cuadros n.os 5, 6 y 7**.
[80] suscrito por la Comisión de Control y el señor Javier Meza Suárez, personal contratado por el CAFAE.
[81] Comunicado al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 000075-2025-CG/OC3904 de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

Fotografías n.os 2 y3
Participación de un tercero en el ingreso de los postulantes a la sala de espera del circuito de manejo



Fuente: Acta de visita de control n.° 001-2025-CG/OC3904-SVC01 de 27 de marzo de 2025.

Asimismo, en el desarrollo del hito de control n.° 3 del servicio de control concurrente efectuado al "Proceso de emisión de licencias de conducir"[82], se advirtió la participación de un personal que contrató el CAFAE en el ingreso de los postulantes a la sala de espera en el circuito de manejo, conforme consta en el acta de hito de control n.° 003-2025-CG/OC3904-SCC de 7 de noviembre de 2025[83] **(Apéndice n.° 63)**, que señala: *"(...) **al ingreso al circuito de manejo, se ha observado la presencia del señor Javier Meza Suarez**, identificado con DNI N° 43607361, **quien mencionó ser contratado por el CAFAE como responsable del control de ingreso de los postulantes a los simulacros de examen de manejo de las diferentes categorías, para lo cual se les pide la presentación de su DNI**, las boletas de pago efectuados en la caja del CAFAE por el concepto de alquiler del circuito de manejo (pista y vehículo) y copia de SOAT"* (Resaltado agregado), y de lo señalado en el formulario del referido acta conforme se muestra:

Imagen n.° 6
Captura de pantalla del formulario realizado en el acta respecto a las funciones y responsabilidades del responsable de identificación biométrica

De las funciones y responsabilidades del responsable de identificación biométrica y registro de notas del examen de manejo				
	1	Permitir el ingreso de los postulantes inscritos y/o programados para el examen de manejo a la sala de espera en el local de Santa Elena con el apoyo del vigilante de turno, solicitando los DNIs de cada postulante y/o carnet de extranjería, verificando los recibos de pago y corroborar la identidad del postulante con el equipo biométrico. Si el postulante tuviera algún inconveniente con su huella dactilar deberá solicitar su actualización ante la RENIEC y no podrá ser evaluado hasta subsanar dicha deficiencia.	X	El ingreso de postulantes a la sala de espera en el circuito de manejo lo realiza el controlador de boletas contratado por el CAFAE, verificado el recibo de pago por alquiler de vehículo y uso de la pista pagado al CAFAE. Precisar que, después de la inducción otorgada por el evaluador recién se hace la corroboración de la identidad del postulante.

Fuente: Acta de hito de control n.° 003-2025-CG/OC3904-SCC de 7 de noviembre de 2025.

Al respecto, el numeral 6.10.1 del artículo 6° de la Directiva n.° 001-2024-GRA-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho"[84] **(Apéndice n.° 60)**, establece que es función del responsable de identificación biométrica: *"6.10.1. **Permitir el ingreso de los postulantes inscritos y/o programados para el examen de manejo a la sala de espera** en el local de Santa Elena con el apoyo del vigilante de turno, **solicitando los DNIs de cada postulante y/o carnet de extranjería, verificando los recibos de pago y corroborar la identidad***

[82] Mediante oficio n.° 000205-2025-CG/OC3904 de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, se comunicó el inicio del servicio de Control Simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente al "Proceso de emisión de licencias de conducir en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho".
[83] suscrito por la Comisión de Control y el señor José Antonio Cuadros Berrocal, director de Transportes y Circulación.
[84] Aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 077-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

del postulante con el equipo biométrico. *Si el postulante tuviera algún inconveniente con su huella dactilar deberá solicitar su actualización ante la RENIEC y no podrá ser evaluado hasta subsanar dicha deficiencia.".* (Resaltado agregado)

En tal sentido, la suscripción del Convenio sin sustento legal permitió que el CAFAE realice actividad económica usando un bien inmueble institucional, interviniendo además en el proceso de emisión de licencias de conducir, toda vez que, de acuerdo al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Entidad, como centro de evaluación autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, es el único responsable de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir, para lo cual debe cumplir con los requisitos mínimos, con la prestación de servicios y obligaciones como centro de evaluación, así como, efectuar las etapas reguladas de la evaluación de habilidades en la conducción, para finalmente otorgar las licencias de conducir a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para tal.

Así también, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización de Funciones (MOF) y las Directivas vigentes que regula la emisión de licencias de conducir de la Entidad, se tiene que la Dirección de Circulación Terrestre, a través de la División de Licencias de Conducir, conduce el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, es decir, también vela por el funcionamiento del circuito de manejo.

No obstante, como ya se describió el CAFAE contrató personal siendo uno de ellos el responsable del control de comprobantes de pago, quien para cumplir dicha función controlaba además el ingreso de los postulantes a los simulacros y exámenes de manejo de las diferentes categorías a la sala de espera, para lo cual se les pide la presentación de las boletas de pago efectuados en la caja del CAFAE por el concepto de alquiler del circuito de manejo (pista y vehículo).

En tal sentido, quedó acreditado que el CAFAE generó recaudación económica derivada del convenio suscrito en el año 2024, mediante el cual se le otorgó la administración del circuito de manejo, sin considerar que dicho bien inmueble se encuentra sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento. Al respecto, la normativa aplicable establece la afectación en uso para otorgar a título gratuito, la utilización de un bien inmueble a una entidad pública, con la finalidad de destinarlo al uso o servicio público; sin embargo, el CAFAE no ostenta la condición de entidad pública, por lo que no correspondía otorgarle la administración del referido bien.

No obstante, este hecho fue inobservado por el señor Víctor Edwin Acevedo Quintero, director de Asesoría Jurídica, quien sin mayor análisis al marco normativo aplicable a la administración de bienes inmuebles opinó favorablemente para la renovación del convenio para otorgar la administración del circuito de manejo. Asimismo, por los señores Beltrán Barzola Ayala, director Regional y Américo Apaico Palomino, presidente del CAFAE, quien desempeñaba como Director de Administración, suscribieron el Convenio y lo aprobaron con acto resolutivo, otorgando en calidad de administración el circuito de manejo, autorizando su utilización y el suministro de vehículos para los simulacros y exámenes de manejo, por un período de 2 años, permitiendo así a los miembros del CAFAE la administración y el aprovechamiento económico del circuito de manejo; cobrando directamente a los postulantes, por concepto de alquiler de pista y de vehículos, recaudando un total de S/827 851,23 durante dos (2) años.

Además, en el año 2025 los señores Leonardo Dante Coello Arango, director regional, Fredy Meneses Zavaleta, director de Administración y Oliver Felices Prado, director de Asesoría Jurídica, quienes pese a tener conocimiento del Informe de Visita de Control efectuada a la administración del circuito de manejo, mediante el cual, se informó que el Convenio suscrito el

año 2024 contravenía con lo establecido con el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, y la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", no adoptaron las acciones correctivas correspondientes de acuerdo a sus funciones y permitieron que el CAFAE continuara con la administración del circuito de manejo y recaudación económica por el uso del circuito de manejo para simulacros y exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir (uso de pista y alquiler de vehículos).

Aunado a ello, los señores Beltrán Barzola Ayala, director Regional y Víctor Edwin Acevedo Quintero, director de Asesoría Jurídica, fueron beneficiados en la distribución de fondos captados por el CAFAE por la administración del circuito de manejo en el año 2023 y 2024 con anterioridad a la suscripción del Convenio; asimismo, los señores Fredy Meneses Zavaleta, director de Administración y Oliver Felices Prado, director de Asesoría Jurídica, en los años 2024 y 2025 fueron beneficiados en la distribución de fondos captados por el CAFAE, es decir, la suscripción y aprobación del Convenio con acto resolutivo; así como, la inacción a las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Visita de Control, tenían la intencionalidad de en lo posterior seguir percibiendo dichos beneficios.

Así también, se incumplió la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que corresponden, del cual se evidenció que funcionarios de la Entidad y a la vez miembros del CAFAE que permitieron la suscripción del Convenio, fueron beneficiados con la distribución de fondos captados por la administración del circuito de manejo.

Los hechos expuestos revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 (...)
 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicada el 16 de setiembre de 2018.**

 SUBCAPÍTULO IV
 ADMINISTRACIÓN DE BIENES
 Artículo 20.- Administración de Bienes
 La Administración de Bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende las siguientes actividades:
 1. Almacenamiento de Bienes Muebles.
 2. Distribución.
 3. Mantenimiento.
 4. Disposición final.

 Artículo 24.- Disposición Final
 La Disposición Final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.**

 "Artículo 35.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos

 Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.
 (...)
 Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.
 Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.**

 "Artículo 76.- Centros de Evaluación de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades Provinciales

 Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales, son los únicos responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir. Las evaluaciones de conocimientos y habilidades en la conducción serán realizadas únicamente por los Centros de Evaluación a cargo de las DRT o DPT, según corresponda."

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.**

 Artículo 4.- Definiciones
 A efectos de la aplicación del Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

 1. Bienes inmuebles: Son aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo."

 TÍTULO III
 ÁMBITO FUNCIONAL
 CAPÍTULO I
 INTEGRACIÓN
 (...)
 Artículo 8.- Integración intrasistémica
 El SNA, a efecto de garantizar su uniformidad y coherencia, asegura la articulación interna entre los procesos de la AFSP aplicables al abastecimiento, a través de los siguientes componentes:
 (...)

*3. **Administración de Bienes:** Permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos."*

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
(...)

SUBCAPÍTULO II
BIENES INMUEBLES
(...)

Artículo 24.- Distribución
24.1 Los bienes inmuebles se encuentran bajo dominio del Estado, independientemente del derecho que de forma particular le asista a cada una de las Entidades.
24.2 En virtud del Principio de Eficiencia del SNA, la DGA, en su condición de ente rector, y en aplicación del carácter vinculante de la opinión que emite, evalúa la condición física, técnica y legal de los bienes inmuebles, a fin de disponer los actos que correspondan para la optimización de su uso.
24.3 La aprobación de los actos de administración o disposición es efectuado por las Entidades, respecto de los bienes inmuebles de su titularidad, o por la DGA, respecto de los bienes inmuebles de titularidad del Estado.
24.4 La emisión de los actos referidos en el párrafo anterior puede conllevar el establecimiento de restricciones y obligaciones a las Entidades beneficiarias de la asignación de un bien inmueble, con el propósito de salvaguardar el cumplimiento del fin público que sustenta dicha asignación.
(...)

Artículo 26.- Disposición final

26.1 La Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio inmobiliario de las Entidades.

26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA."

- **Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.**

"Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

***a) Actos de administración:** Son aquellos actos a favor de una entidad pública que no implican el traslado de la propiedad del bien inmueble, como la afectación en uso, entre otros, con la finalidad de destinarlo al uso público o a la prestación de algún servicio público.*
(...)
***d) Bienes de dominio público:** Son aquellos bienes destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad pública; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y*

otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición.

Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los bienes inmuebles de dominio público.

Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los bienes inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.
(...)
f) Bienes inmuebles: *Son aquellas edificaciones bajo administración de las entidades públicas, independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen dicha administración, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como, sedes institucionales y oficinas administrativas, archivos, talleres, laboratorios, almacenes, depósitos, entre otros.*

Dichos bienes inmuebles incluyen los terrenos sobre los cuales han sido construidas las edificaciones. Asimismo, forman parte del bien inmueble las áreas sin edificaciones que se encuentran dentro de su perímetro, así como las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.

g) Disposición Final: *Es una actividad de la administración de bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio inmobiliario del Estado y de las entidades públicas.*

El trámite y la aprobación de los actos de disposición final lo efectúan las entidades públicas respecto a los bienes inmuebles de su titularidad, o la DGA respecto de los bienes inmuebles de titularidad del Estado.

h) Edificación: *Obra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares.*

TÍTULO III
Disposición Final de los Bienes Inmuebles

Capítulo I
Actos de Administración

Subcapítulo I
Afectación en uso

Artículo 11.- Definición
La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público.
(...)"

- **Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.**

"6.1.8 Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto de las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia

(...)

6.1.8.2 "Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo

(...)

i. El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. El referido plazo, por única vez, puede ser ampliado hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, a solicitud del Titular de la entidad o responsable de la dependencia y previa aprobación por parte del Jefe de Comisión u OCI a cargo de su seguimiento.

(...)

ii. El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo.

(...)

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos."

(...)

6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia

Durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones:

(...)

e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.

(...)

g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas.

(...)"

- **Directiva n.° 001-2023-GRA-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 296-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 10 de agosto de 2023.**

"6.2° El Jefe de la División de Licencias de Conducir, es responsable de:

6.2.1. *Conducir y monitorear el proceso de evaluación, emisión e impresión de Licencias de Conducir, así como de las funciones del personal de cada una de las áreas de la División de Licencias de Conducir (Área de Atención al Usuario – Ventanillas, Área de Evaluación de reglas, Circuito de manejo de Santa Elena, Área de Impresión y Área de Archivos), así como a Evaluadores y Supervisores y control del Sistema Nacional de Conductores.*

CAPÍTULO III
CONDICIONES DE EVALUACIÓN

Artículo 8° Del Centro de Evaluación:
Equipamiento
(...)
8.2° Para Exámenes de Manejo
8.2.1. La infraestructura vial (circuito cerrado) es de uso exclusivo para el examen de manejo y su mantenimiento estará a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el área usuaria.
8.2.2. El alquiler de vehículos para la evaluación de manejo estará a cargo de la Dirección de Administración de la DRTCA".

- **Directiva n.° 001-2024-GRA-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 077-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de marzo de 2024.**

"6.2° El Jefe de la División de Licencias de Conducir, es responsable de:

6.2.1. *Conducir y monitorear el proceso de evaluación, emisión e impresión de Licencias de Conducir, así como de las funciones del personal de cada una de las áreas de la División de Licencias de Conducir (Área de Atención al Usuario – Ventanillas, Área de Evaluación de reglas, Circuito de manejo de Santa Elena, Área de Impresión y Área de Archivos), así como a Evaluadores y Supervisores y control del Sistema Nacional de Conductores.*

CAPÍTULO III
CONDICIONES DE EVALUACIÓN

Artículo 8° Del Centro de Evaluación:
Equipamiento
(...)
8.2° Para Exámenes de Manejo
8.2.1. La infraestructura vial (circuito cerrado) es de uso exclusivo para el examen de manejo y su mantenimiento estará a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el área usuaria.
8.2.2. El alquiler de vehículos para la evaluación de manejo estará a cargo de la Dirección de Administración de la DRTCA".

Los hechos descritos se han originado por el actuar del Director de Asesoría Jurídica, quien sin mayor análisis al marco normativo aplicable a la administración de bienes inmuebles opinó favorablemente para la renovación del convenio para otorgar la administración del circuito de manejo al CAFAE. Así también, por el accionar del Director Regional y Director de Administración (como Presidente del CAFAE), quienes han actuado inobservando el marco normativo que rigen los bienes estatales, quienes suscribieron el Convenio en el año 2024, a través del cual la Entidad otorgó en calidad de administración el circuito de manejo a favor del CAFAE pese a carecer de respaldo jurídico, quienes además permitieron la aprobación del Convenio mediante acto resolutivo.

Además, el año 2025 por el actuar del Director Regional, Director de Asesoría Jurídica y Director de Administración, quienes pese a tener conocimiento del Informe de Visita de Control efectuada a la administración del circuito de manejo, mediante el cual, se informó que el Convenio suscrito el año 2024 contravenía con lo establecido con las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, no adoptaron las acciones correctivas correspondientes de acuerdo a sus funciones y permitieron que el CAFAE continuara con la administración del

circuito de manejo y recaudación económica por el uso del circuito de manejo para simulacros y exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir (uso de pista y alquiler de vehículos), quienes fueron beneficiados en varias oportunidades con la distribución de fondos captados por el CAFAE, es decir, la inacción respecto a la situación adversa comunicada tenía la intencionalidad de en lo posterior seguir recibiendo dichos beneficios.

Los hechos expuestos han ocasionado un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la captación de recursos económicos provenientes de la referidas actividades a favor del CAFAE, ascendiendo este al monto de S/827 851,23, que ingresó directamente a su cuenta y que fueron distribuidos entre sus miembros.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los comprendidos Beltran Barzola Ayala, Víctor Edwin Acevedo Quintero y Oliver Felices Prado, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 64** del presente Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, el señor Leonardo Dante Coello Arango no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento, pese a encontrarse debidamente notificado a través de su casilla electrónica y haber obtenido la constancia de acuse de recibo. Asimismo, los señores Fredy Meneses Zavaleta y Américo Apaico Palomino, no se apersonaron a recabar la Desviación de Cumplimiento, pese haberse dejado el aviso de notificación en sus respectivos domicilios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 64** del Informe de Auditoría conforme se describe a continuación:

1. **Beltrán Barzola Ayala**, identificado con DNI n.° 28310784 en su condición de Director Regional, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2023-GRA/GR de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, período de gestión del 31 de marzo de 2023 al 4 de noviembre de 2024[85]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC3904-AC01 de 22 de junio de 2026, notificada a su casilla electrónica n.° 28310784, según consta de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/3904-02-001 de 22 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta de correo electrónico n.° 28057-2026/3904-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28055-2026/3904-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 28029-2026/3904-02-001 de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 000001-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI-SDSPL-BBA de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, recibido por la Comisión Auditora el 30 de junio de 2026.

[85] Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00688-2024-GRA/GR de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se aceptó su renuncia.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, el referido funcionario en su condición de **Director Regional**, Que, en su condición de **Director Regional**, suscribió el Convenio de 12 de febrero de 2026, así como, la Resolución Directoral Regional n.° 078-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 18 de marzo de 2024, con el cual aprobó el referido convenio y se otorgó al CAFAE la administración del circuito de manejo autorizando su utilización y suministro de vehículos para los simulacros y exámenes de manejo de postulantes a obtener licencias de conducir por un período de dos (2) años, incumpliendo sus funciones de supervisar y administrar los bienes e inmuebles; toda vez que, no consideró que dicho circuito constituye un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya normativa establece la afectación en uso como acto de administración mediante el cual se otorga a título gratuito el derecho de uso de un bien inmueble exclusivamente a una entidad pública, con la finalidad de destinarlo al servicio público.

No obstante, el CAFAE no tiene la condición de entidad pública; por lo que, la suscripción del mencionado convenio carecía de sustento jurídico, contraviniendo además la prohibición legal que impide a los funcionarios y servidores públicos adquirir derechos sobre bienes de propiedad de la entidad en la que prestan servicios.

Es de resaltar que, el convenio suscrito permitió que el CAFAE continúe efectuando una actividad económica usando un bien inmueble institucional, por ende un aprovechamiento económico con los ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes categorías a los postulantes a la obtención de licencias de conducir, toda vez que, tuvo pleno conocimiento de la actividad económica que el CAFAE venía efectuando con el uso del circuito de manejo, al suscribir la Resolución Directoral Regional n.° 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 28 de septiembre de 2023, con el cual aprobó el Reglamento del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en cuyos literales g) y h) del artículo 31° se establecieron los procedimientos de recaudación por el uso del circuito de manejo para los simulacros y exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir, señalando los importes a cobrar por el uso de la pista y vehículo según categoría al cual postulan. Asimismo, el mes de enero 2023, diciembre de 2024, setiembre y diciembre de 2025 fue beneficiado con la distribución de fondos captados por la administración del circuito de manejo.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la captación de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo este al monto de S/827 851,23, que ingresaron directamente a su cuenta para luego ser distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión

de Licencias de Conducir[86]; artículo 5° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"[87], la cual señala: *"26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA"*. Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"[88],que define la afectación en uso como: *"La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público"*.

Asimismo, contravino el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: *"Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención"*.

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Director Regional, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), b) y l) del artículo 15°del Reglamento de Organización y Funciones[89] **(Apéndice n.° 66)**, las cuales señalan: *"a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política institucional"*, *"b) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Órganos Estructurados de la Dirección Regional"* y *"l) Suscribir los contratos, convenios y demás documentos vinculados con la gestión de la Dirección Regional"*, y en los literales a), d) y g) del numeral 2.1 Funciones específicas del Manual de Organización de Funciones[90] **(Apéndice n.° 67)** que establecen: *"a) Planificar y dirigir la política del sector, relacionadas a las actividades de infraestructura vial, circulación terrestre, telecomunicaciones y la gestión administrativa de la Entidad"*, *"d) Dirigir y supervisar el proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los programas, proyectos y actividades de la Dirección Regional"* y *"g) Supervisar y Administrar los recursos humanos, los bienes e inmuebles, los recursos financieros, los equipos mecánicos y otros, asegurando su eficiencia, eficacia, oportunidad y operatividad"*.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**Respeto**. – adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* *"**Probidad**. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, en el numeral 6 del artículo 7° que estable entre los deberes de la función pública lo siguiente: "*Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus*

[86] Y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.
[87] Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.
[88] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.
[89] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 66)**.
[90] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 67)**.

funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten", y en los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*".

Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2° "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; *artículo 16°* "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", "*g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*" y "*m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

2. **Leonardo Dante Coello Arango**, identificado con DNI n.° 28293775 en su condición de Director Regional, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00688-2024-GRA/GR de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, período de gestión del 4 de noviembre de 2024 al 9 de octubre de 2025[91]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC3904-AC01 de 22 de junio de 2026, notificada a su casilla electrónica n.° 28293775, según consta de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/3904-02-001 de 22 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta de correo electrónico n.° 28034-2026/3904-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28033-2026/3904-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 29377-2026/3904-02-001 de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, quien no presentó sus comentarios; por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos

[91] Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0611-2025-GRA/GR de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, se concluyó su designación.

observados, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Auditoría, por lo siguiente:

Que, en su condición de **Director Regional**, habiendo tomado conocimiento del oficio n.° 000075-2025-CG/OC3904 de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)** y el Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, con oficio n.° 0398-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR. de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, remitió al Órgano de Control Institucional de la Entidad, el plan de acción para el tratamiento de riesgos precisando que en el marco de sus competencias adoptará las acciones correspondientes, adjuntando además copia de los memorandos n.os 231 y 232-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, mediante los cuales dispuso al Director de Administración y Director de Asesoría Jurídica, presentar un informe técnico para la implementación de los riesgos.

Es así que, con oficio n.° 545-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR. de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, remitió al Órgano de Control Institucional de la Entidad, el informe n.° 184-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, presentado por la Dirección de Administración, como sustento de las acciones de las situaciones adversas comunicadas, únicamente información relacionada a los trabajos de mantenimiento y mejora del circuito de manejo. Asimismo, el informe n.° 117-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual lo derivó a la Dirección de Administración, para el informe del CAFAE.

Es decir, pese a haber tenido conocimiento oportunamente el Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, la situación adversa no fue corregida persistiendo la deficiencia, la misma que advirtió que la suscripción del Convenio de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, contravenía con lo dispuesto con el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento[92], y la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"[93]; toda vez que, dicho marco normativo establece la afectación en uso como un acto de administración mediante el cual se otorga a título gratuito la utilización de un bien inmueble exclusivamente a una entidad pública, con la finalidad de destinarlo al uso o servicio público; sin embargo, el CAFAE no tiene la condición de entidad pública, y que la suscripción del mencionado convenio carecía de sustento jurídico. Además, se advirtió la inobservancia a la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios en las entidades no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.

Entonces, este no cumplió con la obligación de disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas comunicadas, y que dichas acciones sean concretas, verificables y oportunas; además, no cauteló el cumplimiento de sus funciones de supervisar y administrar los bienes e inmuebles e inobservando lo establecido en el marco normativo aplicable a la administración de bienes inmuebles regulado por el Sistema Nacional de Abastecimiento, coadyuvando así que el CAFAE continuara con la administración del circuito de manejo y recaudación económica por el uso del circuito de manejo para simulacros y exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir (uso de pista y alquiler de vehículos).

[92] Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado en el Diario el Peruano el 15 de julio de 2019 y modificatorias.
[93] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la captación de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo este al monto de S/827 851,23, que ingresaron directamente a su cuenta siendo distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir[94]; artículo 5° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"[95], la cual señala: "*26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA*". Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"[96],que define la afectación en uso como: *"La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público".*

Asimismo, contravino el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: *"Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención".*

Aunado a ello, inobservó el numeral 6.1.8.2 *"Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo"* de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"[97], que precisa: *"El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo"*; así como, los literales e) y g) del numeral 6.1.9, que indica las obligaciones del titular de la Entidad: *"e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas"*, y *"g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas, sean concretas, posibles, verificables y oportunas."*

[94] Y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.
[95] Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.
[96] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.
[97] Aprobado con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Director Regional, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 15°del Reglamento de Organización y Funciones[98] **(Apéndice n.° 66)**, las cuales señalan: *"a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política institucional"*, *"b) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Órganos Estructurados de la Dirección Regional"*, en los literales a), d) y g) del numeral 2.1 Funciones específicas del Manual de Organización de Funciones[99] **(Apéndice n.° 67)**, que establecen: *"a) Planificar y dirigir la política del sector, relacionadas a las actividades de infraestructura vial, circulación terrestre, telecomunicaciones y la gestión administrativa de la Entidad"*, *"d) Dirigir y supervisar el proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los programas, proyectos y actividades de la Dirección Regional"* y *"g) Supervisar y Administrar los recursos humanos, los bienes e inmuebles, los recursos financieros, los equipos mecánicos y otros, asegurando su eficiencia, eficacia, oportunidad y operatividad"*; y a lo precisado en el literal b) del artículo 8° del Manual de Operaciones (MOP)[100] **(Apéndice n.° 68)**, que precisa: *"b) Cumplir y hacer cumplir la normativa de los sistemas administrativos a su cargo, proponiendo y aprobando normas internas de la Dirección Regional, en el marco de sus competencias"*.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "***Respeto***. – *adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" ***"Probidad.*** *- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; el numeral 6 del artículo 7° que estable entre los deberes de la función pública lo siguiente: "*Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*", y los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2° "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; *artículo 16° "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, *"g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto*

[98] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 66)**.
[99] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 67)**.
[100] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 011-2024-GRA/GR de 31 de diciembre de 2024**(Apéndice n.° 68)**.

grado de consanguinidad o segundo de afinidad" y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

3. **Américo Apaico Palomino**, identificado con DNI n.° 41773151 en su condición de Director de Administración, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 013-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 16 de enero de 2024 y refrendado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0349-2024-GRA/GR de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, período de gestión del 17 de enero de 2024 al 2 de setiembre de 2024[101]; a quien el 23 de junio de 2026 se dejó el aviso de notificación en su domicilio declarado en la Entidad, el cual es el mismo domicilio registrado en la RENIEC, a fin que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles se apersone a recabar la desviación de cumplimiento; no obstante, no se apersonó a obtener la desviación de cumplimiento **(Apéndice n.° 64)**; por lo cual no presentó sus comentarios y se ha determinado que se confirman los hechos observados, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Auditoría, por lo siguiente:

 Que, en su condición de **Director de Administración** fue designado como **Presidente del CAFAE**[102], sin cautelar la correcta administración de los bienes inmuebles de la Entidad y verificación del cumplimiento de la normativa que regula los actos de administración de bienes estatales, suscribió el Convenio de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**; asimismo, otorgó su conformidad (visto bueno) en señal de estar de acuerdo con su contenido y los efectos legales de la Resolución Directoral Regional n.° 078-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual se aprobó el Convenio otorgando al CAFAE la administración del circuito de manejo autorizando su utilización y suministro de vehículos para los simulacros y exámenes de conducción de postulantes a obtener licencias de conducir por un período de dos (2) años; toda vez que, no consideró que dicho circuito de manejo constituye un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya normativa establece la afectación en uso como acto de administración mediante el cual se otorga a título gratuito el derecho de uso de un bien inmueble exclusivamente a una entidad pública, con la finalidad de destinarlo al servicio público.

 No obstante, el CAFAE no tiene la condición de entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carecía de sustento jurídico, contraviniendo además la prohibición legal que impide a los funcionarios y servidores públicos adquirir derechos sobre bienes de propiedad de la entidad en la que prestan servicios.

[101] Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 566-2024-GRA/GR 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se concluyó su designación.
[102] De acuerdo a la Resolución Directoral Regional n.° 018-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA. de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual el titular de la Entidad reconformó el CAFAE designando a Américo Apaico Palomino como Presidente en su calidad de Director de Administrador; conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 006-75-PM-INAP *que aprueba las Normas Generales a* las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo".

Es de resaltar que, el convenio suscrito permitió que el CAFAE continúe efectuando una actividad económica usando un bien inmueble institucional, por ende, un aprovechamiento económico con los ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes categorías a los postulantes a la obtención de licencias de conducir de conducción.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la captación de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo este al monto de S/827 851,23, que ingresaron directamente a su cuenta siendo distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir[103]; artículo 5° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"[104], la cual señala: *"26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA"*. Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"[105],que define la afectación en uso como: *"La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público"*.

Asimismo, contravino el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: *"Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención"*.

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Director de Administración, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y l) del artículo 21°del Reglamento de Organización y Funciones[106]

[103] Y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.
[104] Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.
[105] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.
[106] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010.

(Apéndice n.° 66), las cuales señalan: *"a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Patrimonio y Equipo Mecánico"* y *"l) Supervisar la administración de bienes patrimoniales de la institución, efectuando su control y el buen uso racional y eficiente"*, y en los literales a), b) y f) del numeral 2.1 Funciones específicas el Manual de Organización de Funciones[107] **(Apéndice n.° 67)**, que establecen: *"a) Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los aspectos técnico-administrativos de las actividades de la Oficina administrativa y los sistemas de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas"*, *"b) Dirigir y supervisar el funcionamiento administrativo adecuado de la institución"* y *"f) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas de Sistema de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería en la Dirección Regional"*.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**Respeto**. – *adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" ***"Probidad.*** *- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; en el numeral 6 del artículo 7° que estable entre los deberes de la función pública lo siguiente: "*Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*", y en los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2° "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; artículo 16° *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, *"g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*.

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a*

[107] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015.

la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

4. **Fredy Meneses Zavaleta**, identificado con DNI n.° 80549283 en su condición de Director de Administración, designado mediante Resolución Ejecución Regional n.° 566-2024-GRA/GR de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, período de gestión del 2 de setiembre de 2024 al 29 de enero de 2026[108]; a quien el 23 de junio de 2026 se dejó el aviso de notificación en su domicilio declarado en la Entidad, el cual es el mismo domicilio registrado en la RENIEC, a fin que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles se apersone a recabar la desviación de cumplimiento; no obstante, no se apersonó a obtener la desviación de cumplimiento **(Apéndice n.° 64)**; por lo cual no presentó sus comentarios y se ha determinado que se confirman los hechos observados, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Auditoría, por lo siguiente:

Que, en su condición de **Director de Administración**, lejos de pronunciarse y adoptar acciones concretas respecto a la suscripción del Convenio que involucra la administración del circuito de manejo, un bien inmueble de propiedad de la Entidad, y contraviniendo a sus funciones de dirección y supervisión de la administración de los bienes inmuebles; así como, del cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, únicamente se limitó en la implementación de medidas sobre la situación adversa n.° 2 del Informe Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, por ello, mediante informe n.° 184-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, remitió a la Dirección Regional, información relacionada al mantenimiento y mejora efectuado a la infraestructura del circuito de manejo, coadyuvando así, que el CAFAE continuara con la administración del circuito de manejo y recaudación económica por el uso del circuito de manejo para simulacros y exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir (uso de pista y alquiler de vehículos)

A pesar que, mediante memorando n.° 231-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 37)** recibió la disposición del Director Regional, de emitir un informe técnico para la implementación de los riesgos comunicados en el Informe Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, en cuya primera situación adversa se advirtió que la suscripción del Convenio de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, contravenía con lo dispuesto con el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento[109], y la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"[110]; toda vez que, dicho marco normativo establece la afectación en uso como un acto de administración mediante el cual se otorga a título gratuito la utilización de un bien inmueble exclusivamente a una entidad pública, con la finalidad de destinarlo al uso o servicio público; sin embargo, el CAFAE no tiene la condición de entidad pública, y que la suscripción del mencionado convenio carecía de sustento jurídico. Inobservando además a la prohibición de que los funcionarios y servidores que prestan servicios no pueden adquirir derechos respecto a los bienes de propiedad a la Entidad a la que pertenecen.

[108] Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00061-2026-GRA/GR de 29 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, se concluyó su designación.
[109] Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado en el Diario el Peruano el 15 de julio de 2019 y modificatorias.
[110] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo este al monto de S/827 851,23, que ingresaron directamente a su cuenta siendo distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir[111]; artículo 5° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"[112], la cual señala: "*26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA*". Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"[113],que define la afectación en uso como: *"La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público".*

Asimismo, contravino el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: *"Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención".*

Aunado a ello, inobservó el numeral 6.1.8.2 *"Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo"* de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"[114], que precisa: *"El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo".*

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Director de Administración, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y l) del artículo 21°del Reglamento de Organización y Funciones[115]

[111] Y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.
[112] Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.
[113] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.
[114] Aprobado con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.
[115] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010.

(Apéndice n.° 66), las cuales señalan: *"a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Patrimonio y Equipo Mecánico"* y *"l) Supervisar la administración de bienes patrimoniales de la institución, efectuando su control y el buen uso racional y eficiente"*, en los literales a), b) y f) del numeral 2.1 Funciones específicas el Manual de Organización de Funciones[116] **(Apéndice n.° 67)**, que establece: *"a) Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los aspectos técnico-administrativos de las actividades de la Oficina administrativa y los sistemas de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas", "b) Dirigir y supervisar el funcionamiento administrativo adecuado de la institución"* y *"f) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas de Sistema de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería en la Dirección Regional"*.

Así como, las funciones establecidas en los literales a), e), f), m) y n) del artículo 18° del Manual de Operaciones (MOP)[117] **(Apéndice n.° 68)**, los cuales precisan: *"a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público", "e) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de los mismos", "Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad", "m) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente"* y *"n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia "n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia"*.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "***Respeto***. – *adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" "***Probidad.*** *- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; en el numeral 6 del artículo 7° que estable entre los deberes de la función pública lo siguiente: "*Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*"; y en los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2° "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad,*

[116] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015.
[117] aprobado con Ordenanza Regional n.° 011-2024-GRA/GR de 31 de diciembre de 2024.

probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; artículo 16° *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*.

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

5. **Víctor Edwin Acevedo Quintero**, identificado con DNI n.° 28229956 en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 059-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, período de gestión del 22 de febrero de 2023 al 19 de febrero de 2024[118]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC3904-AC01 de 22 de junio de 2026, notificada a su casilla electrónica n.° 28229956, según consta de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/3904-02-001 de 22 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta de correo electrónico n.° 28039-2026/3904-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28058-2026/3904-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 28487-2026/3904-02-001 de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con el Escrito S/N de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, el cual fue presentado por mesa de partes virtual de la Entidad; es así que, mediante oficio n.° 000034-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la Comisión Auditora, el referido escrito s/n.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, el referido funcionario en su condición de **Director de la Oficina de Asesoría Jurídica**, emitió el informe legal n.° 004-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, sin efectuar un adecuado análisis del marco normativo aplicable a la administración de bienes inmuebles regulado por el Sistema Nacional de Abastecimiento y contraviniendo sus funciones de asesoramiento, y concluyendo que: *"(...) ésta* ***Oficina de Asesoría Jurídica opina: que la propuesta de Renovación*** *de Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (...),* ***se encuentra ajustada a normas de la materia y consecuentemente, viable su suscripción*** *(...)"* (Resaltado agregado),

[118] Mediante Resolución Directoral Regional n.° 058-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice** n.° 11), se aceptó su renuncia con eficacia anticipada a partir del 19 de febrero de 2024.

Consintiendo así que se suscriba el Convenio **(Apéndice n.° 17)**, otorgando al CAFAE la administración del circuito de manejo autorizando su utilización y suministro de vehículos para los simulacros y exámenes de manejo de postulantes a obtener licencias de conducir por un período de dos (2) años, sin considerar que dicho circuito constituye un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya normativa establece la afectación en uso como acto de administración mediante el cual se otorga a título gratuito el derecho de uso de un bien inmueble exclusivamente a una entidad pública, con la finalidad de destinarlo al servicio público.

No obstante, el CAFAE no tiene la condición de entidad pública, por tanto, la suscripción del mencionado convenio carecía de sustento jurídico, contraviniendo además la prohibición legal que impide a los funcionarios y servidores públicos adquirir derechos sobre bienes de propiedad de la entidad en la que prestan servicios. Permitiendo así que el CAFAE efectúe una actividad económica usando un bien inmueble institucional, por ende, un aprovechamiento económico con los ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y alquiler de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes categorías a los postulantes para la obtención de licencias de conducir. Asimismo, el mes de agosto 2023 y enero de 2024 fue beneficiado con la distribución de fondos captados por la administración del circuito de manejo.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo este al monto de S/827 851,23, que ingresaron directamente a su cuenta siendo distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir[119]; artículo 5° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"[120], la cual señala: *"26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA"*. Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"[121],que define la afectación en uso como: *"La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público"*.

[119] Y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.
[120] Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.
[121] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

Asimismo, contravino el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: *"Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención"*.

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y e) del artículo 19°del Reglamento de Organización y Funciones[122] **(Apéndice n.° 66)**, las cuales señalan: *"a) Asesorar al Órgano de la Dirección y Órganos Estructurados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en el aspecto jurídico y administrativo relacionados con las actividades del sector"* y *"e) Formular, revisar y visar las resoluciones, contratos, convenios y otros documentos que se celebren tanto internos como externos, a ser expedidos por la Dirección Regional"*, y en literales a), b), d) y h) del numeral 2.1 Funciones específicas del Manual de Organización de Funciones[123] **(Apéndice n.° 67)**, que establecen: *"a) Programar, coordinar dirigir y evaluar las actividades técnico-legales y administrativas de la dependencia a su cargo"*, *"b) Asesorar a la Dirección Regional y órganos estructurados en aspectos jurídicos legales"*, *"d) Evaluar, analizar y difundir sistemáticamente sobre la legislación del estado peruano, en materia de competencias sectoriales"* y *"h) Revisar y visar las resoluciones, contratos, convenios y otros documentos de gestión o que se celebren con terceros, para el desarrollo de las actividades sectoriales"*.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "***Respeto.*** *– adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" "***Probidad.*** *- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; el numeral 6 del artículo 7° que estable entre los deberes de la función pública lo siguiente: "*Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*"; y los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*".

Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las

[122] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 66)**.
[123] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 67)**.

obligaciones del empleado público: artículo 2° "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; artículo 16° "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad" y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

6. **Oliver Felices Prado**, identificado con DNI n.° 80614148 en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 172-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA. de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, período de gestión del 8 de julio de 2024 al 31 de mayo de 2025[124]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OC3904-AC01 de 22 de junio de 2026, notificada a su casilla electrónica n.° 80614148, según consta de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/3904-02-001 de 22 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta de correo electrónico n.° 28041-2026/3904-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28040-2026/3904-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 28088-2026/3904-02-001 de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con el Escrito S/N de 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, el cual fue presentado por mesa de partes virtual de la Entidad; es así que, mediante oficio n.° 000033-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la Comisión Auditora, el referido escrito s/n.

 Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Auditoría.

 En ese sentido, el referido funcionario en su condición de **Director de la Oficina de Asesoría Jurídica**, como respuesta a la disposición de implementación de los riesgos comunicados en Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC de 4 de abril de 2025[125] **(Apéndice n.° 35)**, sin mayor evaluación y análisis respecto a lo comunicado en el referido informe de visita de control, y lejos de pronunciarse sobre la legalidad de la suscripción del Convenio, con informe n.° 117-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ de 5 de

[124] Mediante Resolución Directoral Regional n.° 156-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, se concluyó su designación.

[125] A través del memorando n.° 232-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, el Director Regional dispuso la implementación de los riesgos.

mayo de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, se limitó a remitir al Director Regional, el informe presentado por el señor Juan Manuel Janampa Bolivar, priorizando la corrección de la situación adversa n.° 2 y dejando de lado la implementación de la situación adversa n.° 1; contraviniendo así con sus funciones de asesoramiento y absolución de consultas de carácter jurídico legal. Permitiendo así, que el CAFAE haya continuado con la administración del circuito de manejo y recaudación económica por el uso del circuito de manejo para simulacros y exámenes de manejo para la obtención de licencias de conducir (uso de pista y alquiler de vehículos).

Pese a que, la primera situación adversa del referido informe de visita de control precisó que el Convenio suscrito el 12 de febrero de 2024, contravenía con lo dispuesto con el Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento[126], y la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"[127], que establece la afectación en uso constituye un acto de administración mediante el cual se otorga a título gratuito la utilización de un bien inmueble exclusivamente a una entidad pública, con la finalidad de destinarlo al uso o servicio público; sin embargo, el CAFAE no tiene la condición de entidad pública, por lo que, la suscripción del mencionado convenio carecía de sustento jurídico, contraviniendo además la prohibición legal que impide a los funcionarios y servidores públicos adquirir derechos sobre bienes de propiedad de la entidad en la que prestan servicios.

Hecho que ocasionó un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo este al monto de S/827 851,23, que ingresaron directamente a su cuenta siendo distribuidos entre sus miembros.

Por lo descrito en párrafos precedentes, se advierte que los actos ejecutados por el referido funcionario, contravinieron lo establecido en los artículos 20° y 24° del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; artículos 4°, 8° y 24° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; artículo 76° del Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir[128]; artículo 5° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

Además, inobservó lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, "Sistema Nacional de Abastecimiento"[129], la cual señala: "*26.2 Los actos de administración de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de los mismos sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA*". Del mismo modo, lo precisado en el artículo 11° de la Directiva n.° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles"[130],que define la afectación en uso como: *"La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título*

[126] Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado en el Diario el Peruano el 15 de julio de 2019 y modificatorias.
[127] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.
[128] Y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC.
[129] Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 12 de julio de 2019.
[130] Aprobado con Resolución Directoral n.° 0009-2021-EF-54.01 de 3 de junio de 2021.

gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público".

Asimismo, contravino el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece prohibiciones de servidores y funcionarios públicos: *"Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención".*

Aunado a ello, inobservó el numeral 6.1.8.2 *"Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo"* de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"[131], que precisa: *"El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo".*

Así también, el referido funcionario no ha cautelado las indicadas normas en el desempeño de su función, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 19°del Reglamento de Organización y Funciones[132] **(Apéndice n.° 66)**, las cuales señalan: *"a) Asesorar al Órgano de la Dirección y Órganos Estructurados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, en el aspecto jurídico y administrativo relacionados con las actividades del sector"* y *"b) Absolver las consultas que en materia jurídica formule la Dirección Regional"*, en los literales a), b), f) y m) del numeral 2.1 Funciones específicas del Manual de Organización de Funciones[133] **(Apéndice n.° 67)**, que establecen: *"a) Programar, coordinar dirigir y evaluar las actividades técnico-legales y administrativas de la dependencia a su cargo", "b) Asesorar a la Dirección Regional y órganos estructurados en aspectos jurídicos legales", "f) Emitir opiniones y/o dictámenes sobre aspectos legales relacionados a la DRTCA"* y *"m) Absolver consultas de carácter jurídico-legal que formulen los órganos estructurados".*

Así como, las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 13° del Manual de Operaciones (MOP)[134] **(Apéndice n.° 68)**, los cuales precisan: *"a) Asesorar al órgano de la Dirección Regional y unidades de organización en el aspecto jurídico y administrativo relacionado con las actividades del sector", "c) Emitir opinión, pronunciamiento e informes sobre la interpretación y aplicación de las normas legales y administrativas que sean sometidas a su consideración".*

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**Respeto**. – *adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" "**Probidad.** - *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", el numeral 6 del artículo 7° que estable entre los deberes de la función pública lo siguiente: "*Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad*

[131] Aprobado con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.
[132] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 66)**.
[133] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 67)**.
[134] aprobado con Ordenanza Regional n.° 011-2024-GRA/GR de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**.

no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"; y los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Transgrediendo también el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*".

Asimismo, incumplió los literales b) y d) del artículo 2°, y los literales a), c), g) y m) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen las obligaciones del empleado público: artículo 2° "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; artículo 16° "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", "*g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*" y "*m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Así también, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril de 2001, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en las normativas antes señaladas, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "En el año 2024, funcionarios de la Entidad en contravención con la normativa vigente, suscribieron el convenio con el CAFAE, disponiendo la administración del circuito de manejo por un período de dos años, el cual fue advertido oportunamente en el Informe de Visita de Control sin haber adoptado las medidas correctivas, lo que permitió que el CAFAE usando los bienes estatales perciba recursos económicos a su favor por S/827 851,23; asimismo, ocasionando un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "En el año 2024, funcionarios de la Entidad en contravención con la normativa vigente, suscribieron el convenio con el CAFAE, disponiendo la administración del circuito de manejo por un período de dos años, el cual fue advertido oportunamente en el Informe de Visita de Control sin haber

adoptado las medidas correctivas, lo que permitió que el CAFAE usando los bienes estatales perciba recursos económicos a su favor por S/827 851,23; asimismo, ocasionando un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en el hecho observado están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, se formula las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios permitieron la suscripción y validación con acto resolutivo del convenio de cooperación interinstitucional mediante el cual la Entidad otorgó al CAFAE, la administración del circuito de manejo de la Entidad, sin considerar que dicho circuito constituye un bien inmueble sujeto al Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya normativa establece que la afectación en uso a título gratuito se otorga exclusivamente a una entidad pública; no obstante, el CAFAE no tiene la condición de entidad pública, conforme fue precisado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

 Por tanto, la suscripción del mencionado convenio carece de sustento jurídico, además contravino la prohibición expresa que impide a los funcionarios y servidores públicos adquirir derechos sobre los bienes de propiedad de la entidad a la que pertenecen o prestan servicios. Generando así que el CAFAE desarrolle una actividad económica usando un bien inmueble institucional, obteniendo ingresos por concepto de alquiler del circuito de manejo (pistas) y de vehículos para la realización del simulacro y examen de habilidades en la conducción en las diferentes categorías de la clase "A", dirigidos a los postulantes para la obtención de licencias de conducir.

 Aunado a ello, se suma que, durante el año 2025, los funcionarios y servidores de la Entidad tomaron conocimiento de que el convenio carecía de sustento legal, conforme se evidenció en el Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC de 4 de abril de 2025; pese a dicha advertencia, no adoptaron las acciones preventivas y correctivas que les correspondían en el marco de sus funciones y responsabilidades, orientadas a cautelar los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad. Como resultado, la situación adversa identificada en el informe de Visita de Control fue registrada en el Sistema de Control Gubernamental como "no corregida", debido a que la documentación remitida por la Entidad no acreditó la implementación de medidas destinadas a subsanar la observación formulada, permitiendo que continúen los efectos derivados de la suscripción del convenio cuestionado.

 Los hechos expuestos ocasionaron un agravio en la tutela de los intereses patrimoniales del Estado y de la Entidad, generado a través de la disposición de bienes inmuebles para realizar actividades económicas provenientes del uso del circuito de manejo, con lo cual se permitió la percepción de recursos económicos provenientes de la referida actividad a favor del CAFAE, ascendiendo al monto de S/827 851,23, que ingresaron directamente a la cuenta del CAFAE y posteriormente fueron distribuidos entre sus miembros.
 (Observación n.° 1)

2. Por otro lado, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); así como, en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Entidad durante la vigencia del Convenio no establecieron ni aprobaron los conceptos correspondientes al pago por el examen de habilidades en la conducción, alquiler de vehículos ni uso de la pista del circuito de manejo, y pese a ello, los usuarios efectuaron pagos por dichos conceptos al CAFAE, contraviniendo al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, según el cual toda exigencia económica a los administrados debe encontrarse previamente establecida y aprobada conforme al marco normativo aplicable. **(Observación n.° 1)**

3. Aunado a ello, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir; así como, por lo establecido en los documentos de gestión, reconocen a la Entidad como único responsable de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC; no obstante a ello, la suscripción del Convenio sin sustento legal permitió al CAFAE intervenir en el proceso de emisión de licencias de conducir, toda vez que, contrató personal responsable del control de comprobantes de pago, quien controló además el ingreso de los postulantes a los exámenes de manejo de las diferentes categorías. **(Observación n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y la Dirección de Transportes y Circulación, que actualicen y gestionen la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y/o el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Entidad, incorporando los conceptos correspondientes al pago por el examen de habilidades en la conducción. **(Conclusión n.° 2)**

3. Disponer a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y la Dirección de Transportes y Circulación, que elaboren y gestionen la aprobación de un lineamiento o actualicen la directiva interna de emisión de licencias de conducir, a fin de establecer y garantizar que funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de emisión de licencias de conducir, se enmarquen en las buenas prácticas señaladas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y en los documentos de gestión. **(Conclusión n.° 3)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada del oficio n.° 001-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE-AAP. de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 018-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA. de 23 de enero de 2024.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 013-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 16 de enero de 2024, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0349-2024-GRA/GR de 20 de mayo de 2024 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 566-2024-GRA/GR 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del oficio n.° 000025-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH de 27 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os 251-2023-GRA/GR de 31 de marzo de 2023, 282-2023-GRA/GR de 13 de abril de 2023, y 00688-2024-GRA/GR de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del Convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del registro n.° 98 del cuaderno de documentos recibidos del año 2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, e impresión del reporte del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO, registro de documento n.° 07981588.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de las Resoluciones Directorales Regionales n.os 059-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 22 de febrero de 2023 y 058-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del informe legal n.° 004-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del registro n.° 0403 del cuaderno de registro de documentos – tomo I del año 2024 de la Dirección de Administración.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del oficio n.° 002-2024-DRTCA-CAFAE/PRESIDENTE. de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del memorando n.° 141-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 078-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del Convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho y el Fondo de Asistencia y Estímulo de los

trabajadores de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 372-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 28 de septiembre de 2023 y Reglamento del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

Apéndice n.° 19 Copia autenticada del oficio n.° 005-2025-CG/OC3904-AC01 de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del oficio n.° 0382-2025-EF/54.06 de 8 de julio de 2025 e informe n.° 0125-2025-EF/54.06 de 8 de julio de 2025.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada del acta de hito de control n.° 001-2025-CG/OC3904-SCC de 13 de octubre de 2025, e impresión con firma digital del oficio n.° 000205-2025-CG/OC3904 de 9 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 027-2022-GRA/CR de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 012-2024-GRA/CR de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2022-GRA/GR de 9 de junio de 2022, e informe n.° 000463-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPPM de 8 de junio de 2026.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 526-2019-GRA/GR. de 12 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada del oficio n.° 0530-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR. de 4 de junio de 2025, informe n.° 173-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 30 de mayo de 2025 e informe n.° 022-2025-DRTCA-CAFAE-TESORERO de 16 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del oficio n.° 013-2026-DRTCA/CAFAE-PRESIDENTE de 17 de abril de 2026 e informe n.° 0028-2026-DRTCA-CAFAE-TESORERO de 16 de abril de 2026.

Apéndice n.° 28 Anexo n.° 001-2026-OC3904-AC01, Detalle de los recursos percibidos por el CAFAE por el concepto de alquiler del circuito de manejo, durante los años 2024, 2025 y hasta febrero 2026.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada del oficio n.° 012-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-CAFAE. de 14 de marzo de 2025 y el cuadro *"Resumen de ingreso y egreso al 31 de diciembre del 2024 – CAFAE Ministerio de Transportes"*.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada del oficio n.° 011-2026-DRTCA/CAFAE-PRESIDENTE. de 31 de marzo de 2026 y el cuadro *"Resumen de ingreso y egreso al 31 de diciembre del 2025 – CAFAE Ministerio de Transportes"*.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 013 de 14 de febrero de 2024, 015 de 15 de febrero de 2024, 016 de 16 de febrero de 2024, 025 de 6 de marzo de 2024, 026 de 8 de marzo de 2024, 030 de 13 de marzo de 2024, 036 de 26 de marzo de 2024, 039 de 4 de abril de 2024, 040 de 4 de abril de 2024, 042 de 8 de abril de 2024, 050 de 6 de mayo de 2024, 051 de 6 de mayo de 2024, 052 de 7 de mayo de 2024, 053 de 8 de mayo de 2024, 063 de 6 de junio de 2024, 065 de 11 de junio de 2024, 066 de 11 de junio de 2024, 073 de 5 de julio de 2024, 074 de 8 de julio de 2024, 075 de 10 de julio de 2024, 081 de 12 de agosto de 2024, 082 de 12 de agosto de 2024, 087 de 15 de agosto de 2024, 095 de 4 de setiembre de 2024, 096 de 6 de setiembre de 2024, 097 de 11 de setiembre de 2024, 103 de 19 de setiembre de 2024, 109 de 4 de octubre de 2024, 110 de 4 de octubre de 2024, 111 de 11 de octubre de 2024, 112 de 11 de octubre de 2024, 121 de 6 de noviembre de 2024, 122 de 7 de noviembre de 2024, 124 de 11 de noviembre de 2024, 133 de 4 de diciembre de 2024, 134 de

5 de diciembre de 2024, 135 de 5 de diciembre de 2024 y 136 de 10 de diciembre de 2024, por concepto de contratación de servicios para el apoyo en la recaudación de ingresos y control de comprobantes de pago por alquiler del circuito de manejo, servicio de alquiler de vehículos para el uso en los simulacros y exámenes de manejo; y gastos para el mantenimiento del circuito de manejo efectuados por el CAFAE, en el período 2024.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 001 de 13 de enero de 2025, 002 de 13 de enero de 2025, 003 de 15 de enero de 2025, 012 de 10 de febrero de 2025, 013 de 10 de febrero de 2025, 015 de 13 de febrero de 2025, 021 de 18 de marzo de 2025, 022 de 19 de marzo de 2025, 023 de 21 de marzo de 2025, 031 de 10 de abril de 2025, 032 de 10 de abril de 2025, 034 de 11 de abril de 2025, 042 de 23 de abril de 2025, 047 de 5 de mayo de 2025, 048 de 5 de mayo de 2025, 049 de 5 de mayo de 2025, 050 de 5 de mayo de 2025, 054 de 11 de abril de 2025, 059 de 5 de junio de 2025, 060 de 5 de junio de 2025, 061 de 13 de junio de 2025, 067 de 7 de julio de 2025, 068 de 7 de julio de 2025, 069 de 7 de julio de 2025, 082 de 15 de agosto de 2025, 083 de 15 de agosto de 2025, 084 de 15 de agosto de 2025, 096 de 5 de setiembre de 2025, 097 de 5 de setiembre de 2025, 098 de 5 de setiembre de 2025, 099 de 5 de setiembre de 2025, 115 de 22 de octubre de 2025, 116 de 22 de octubre de 2025, 117 de 23 de octubre de 2025, 129 de 4 de noviembre de 2025, 131 de 10 de noviembre de 2025, 132 de 10 de noviembre de 2025, 134 de 13 de noviembre de 2025, 140 de 27 de noviembre de 2025, 146 de 4 de diciembre de 2025, 147 de 4 de diciembre de 2025, 149 de 11 de diciembre de 2025, 157 de 26 de diciembre de 2025 y 162 de 31 de diciembre de 2025, por concepto de contratación de servicios para el apoyo en la recaudación de ingresos y control de comprobantes de pago por alquiler del circuito de manejo, servicio de alquiler de vehículos para el uso en los simulacros y exámenes de manejo, servicio de instalación de poste para señales de tránsito, de semáforo y de cámaras de seguridad; y gastos para el mantenimiento del circuito de manejo efectuados por el CAFAE, en el período 2025.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 001 de 9 de enero de 2026, 002 de 9 de enero de 2026 y 003 de 13 de enero de 2026, por concepto de contratación de servicios para el apoyo en la recaudación de ingresos y control de comprobantes de pago por alquiler del circuito de manejo, servicio de alquiler de vehículos para el uso en los simulacros y exámenes de manejo efectuados por el CAFAE, correspondiente al período 2026.

Apéndice n.° 34 Impresión con firma digital del oficio n.° 000065-2025-CG/OC3904 de 26 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 35 Impresión con firma digital del oficio n.° 000075-2025-CG/OC3904 de 4 de abril de 2025 e Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/3904-SVC de 4 de abril de 2025.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os 00688-2024-GRA/GR de 4 de noviembre de 2024, 0718-2024-GRA/GR de 22 de noviembre de 2024 y 0611-2025-GRA/GR de 9 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 37 Copia autenticada del oficio n.° 0398-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR. de 21 de abril de 2025, memorandos n.os 231 y 232-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de 21 de abril de 2025 y oficio n.° 000084-2025-CG/OC3904 de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os 566-2024-GRA/GR de 2 de setiembre de 2024, y 00061-2026-GRA/GR de 29 de enero de 2026.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada de las Resoluciones Directorales Regionales n.os 172-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA. de 5 de julio de 2024, y 156-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de 2 de junio de 2025.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada del registro n.° 1361 del cuaderno de registro de documentos recibidos tomo I de año 2025 de la Dirección de Administración.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada del informe n.° 149-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT. de 5 de junio de 2025.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada del informe n.° 184-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA. de 6 de junio de 2025.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada del oficio n.° 000386-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA de 21 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada del oficio n.° 545-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR. de 9 de junio de 2025.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada del registro n.° 356 del cuaderno de documentos recibidos 2025-2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada del informe n.° 117-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ de 5 de mayo de 2025 e informe n.° 016-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de 24 de abril de 2025.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada del registro n.° 380 del cuaderno de documentos recibidos 2025-2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada del registro n.° 1530 del cuaderno de registro de documentos recibidos tomo I de año 2025 de la Dirección de Administración, e impresión del reporte del Sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO, registro de documento n.° 09255484.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada del acta de sesión n.° 023-2025-COMITÉ DEL CAFAE-DRTCA de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0017 de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0116 de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 007 de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 099 de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 144 de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada de loa comprobantes de pago n.os 101, 102 y 103 de 12 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 159 de 26 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Apéndice n.° 58 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015 y Manual de Organización y Funciones (MOF).

Apéndice n.° 59 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 296-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de 10 de agosto de 2023 y la Directiva n.° 001-2023-GRA-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de

licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho".

Apéndice n.° 60 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 077-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de marzo de 2024 y la Directiva n.° 001-2024-GRA-GRI-DRTCA "Directiva para la emisión e impresión de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho".

Apéndice n.° 61 Copia autenticada del oficio n.° 000277-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DTC de 29 de abril de 2026 e informe n.° 000209-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDLC de 24 de abril de 2026.

Apéndice n.° 62 Copia autenticada del acta de visita de control n.° 001-2025-CG/OC3904-SVC01 de 27 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 63 Copia autenticada del acta de hito de control n.° 003-2025-CG/OC3904-SCC de 7 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 64 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC3904-AC01 de 22 de junio de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/3904-02-001 de 22 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta de correo electrónico n.° 28057-2026/3904-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28055-2026/3904-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 28029-2026/3904-02-001 de 22 de junio de 2026, correspondiente a la comunicación del señor Beltrán Barzola Ayala.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC3904-AC01 de 22 de junio de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/3904-02-001 de 22 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta de correo electrónico n.° 28034-2026/3904-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28033-2026/3904-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 29377-2026/3904-02-001 de 1 de julio de 2026, del señor Leonardo Dante Coello Arango.
- Copia autenticada del aviso de notificación comunicada el 23 de junio de 2026, en el domicilio del señor Américo Apaico Palomino.
- Copia autenticada del aviso de notificación comunicada el 23 de junio de 2026, en el domicilio del señor Fredy Meneses Zavaleta.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC3904-AC01 de 22 de junio de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/3904-02-001 de 22 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta de correo electrónico n.° 28039-2026/3904-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28058-2026/3904-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 28487-2026/3904-02-001 de 24 de junio de 2026, del señor Víctor Edwin Acevedo Quintero.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OC3904-AC01 de 22 de junio de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/3904-02-001 de 22 de

junio de 2026, constancia de notificación electrónica de 22 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta de correo electrónico n.° 28041-2026/3904-02-001, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28040-2026/3904-02-001 y constancia de acuse de recibo n.° 28088-2026/3904-02-001 de 22 de junio de 2026, del señor Oliver Felices Prado.

- Copia autenticada de la carta n.° 000001-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI-SDSPL-BBA de 26 de junio de 2026, presentado por el señor Beltrán Barzola Ayala.
- Copia autenticada y simple del escrito S/N de 26 de junio de 2026, presentado por el señor Víctor Edwin Acevedo Quintero, adjunto en el oficio n.° 000034-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH de 6 de julio de 2026.
- Copia autenticada y simple del escrito S/N de 30 de junio de 2026, presentado por el señor Oliver Felices Prado, adjunto en el oficio n.° 000033-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH de 2 de julio de 2026.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 65 Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice n.° 66 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 017-2010-GRA/CR de 26 de julio de 2010.

Apéndice n.° 67 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 181-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de 15 de abril de 2015.

Apéndice n.° 68 Copia autenticada del Manual de Operaciones (MOP), aprobado con Ordenanza Regional n.° 011-2024-GRA/GR de 31 de diciembre de 2024.

Ayacucho, 31 de julio de 2026.

Hikmet Karl Alberdi Soto
Supervisor

María Luz Barbarán Sulca
Jefa de Comisión Auditora

Maritza Paucar Ruiz
Abogada
CAA N° 1701

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 31 de julio de 2026.

Hikmet Karl Alberdi Soto
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
de la Dirección Regional de Transportes y
Comunicaciones Ayacucho

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALBERDI SOTO Hikmet Karl FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2026 16:37:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Nazareno, 31 de Julio de 2026

OFICIO N° 000178-2026-CG/OC3904

Señor:
Nino Canchari Marca
Director Regional
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho
Jr. Manuel Gonzales Prada N° 325
Ayacucho/Huamanga/Jesús Nazareno

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 009-2026-2-3904-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000051-2026-CG/OC3904 de 27 de febrero de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de cumplimiento", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Convenio específico de colaboración interinstitucional para administrar el circuito de manejo, suscrito el 2024 entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 009-2026-2-3904-AC, incluyendo sus apéndices en tres (3) tomos con mil trescientos treinta y dos (1332) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hikmet Karl Alberdi Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Transportes y
Comunicaciones Ayacucho (e)
Contraloría General de la República

(HAS/mbs)

Nro. Emisión: 00249 (3904 - 2026) Elab:(U19867 - 3904)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DSVRBGI**

Firmado digitalmente por BARBARAN SULCA Maria Luz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2026 18:28:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/3904-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000178-2026-CG/OC3904
EMISOR	:	MARIA LUZ BARBARAN SULCA - JEFE DE COMISIÓN - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NINO CANCHARI MARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20365228109
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1333

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a la Auditoría de Cumplimiento al "Convenio específico de colaboración interinstitucional para administrar el circuito de manejo, suscrito el 2024 entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría N° 009-2026-2-3904-AC, incluyendo sus apéndices en tres (3) tomos con mil trescientos treinta y dos (1332) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000178-2026-OC3904[F]
2. 1 Informe 009-2026-AC, ap 3[F]
3. Apendice 24 al 31[F]
4. Apendice 32 al 33[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFS14IC**

Firmado digitalmente por BARBARAN SULCA Maria Luz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2026 18:28:37 -05:00

5. Apendice 34 al 50[F]
6. Apendice 51 al 53[F]
7. Apendice 54 al 55[F]
8. Apendice 56 al 63[F]
9. Apendice 64[F]
10. Apendice 64B al 68[F]
11. Apendice 4 al 23[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFS14IC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2026 18:29:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000178-2026-CG/OC3904
EMISOR	:	MARIA LUZ BARBARAN SULCA - JEFE DE COMISIÓN - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NINO CANCHARI MARCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a la Auditoría de Cumplimiento al "Convenio específico de colaboración interinstitucional para administrar el circuito de manejo, suscrito el 2024 entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría N° 009-2026-2-3904-AC, incluyendo sus apéndices en tres (3) tomos con mil trescientos treinta y dos (1332) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20365228109**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/3904-02-001
2. OFICIO-000178-2026-OC3904[F]
3. 1 Informe 009-2026-AC, ap 3[F]
4. Apendice 24 al 31[F]
5. Apendice 32 al 33[F]
6. Apendice 34 al 50[F]
7. Apendice 51 al 53[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMJMTAX**

8. Apendice 54 al 55[F]

9. Apendice 56 al 63[F]

10. Apendice 64[F]

11. Apendice 64B al 68[F]

12. Apendice 4 al 23[F]

NOTIFICADOR : MARIA LUZ BARBARAN SULCA - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMJMTAX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-08-2026 09:08:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 35417-2026/3904-02-001

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20365228109
- **Usuario Receptor** : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO (NINO CANCHARI MARCA)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000178-2026-CG/OC3904
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 31/07/2026 18:29:45
- **Usuario emisor** : MARIA LUZ BARBARAN SULCA - JEFE DE COMISIÓN - null - OCI - null
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 03/08/2026 18:03:44

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMJMRX2**